

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/10/2022	
FECHA FINAL	31/10/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
819	25126600000020210000100	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JHON FREDY - SOTO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *22/08/2022 * Auto concediendo redención AI 670 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
1425	17174310400120130078800	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JHON KEVIN - MARIN GAITAN* PROVIDENCIA DE FECHA *13/09/2022 * Auto concediendo redención AI 708 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
1540	11001600002320160830400	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JHON ESNEYDER - CALVO SANABRIA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2022 * Auto negando redención AI 889 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
1936	11001600009820080015700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	LUIS CARLOS - HERRERA GUZMAN* PROVIDENCIA DE FECHA *29/06/2022 * Auto declara Prescripción AI 423 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
2539	25183600037520140024700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JOSE DANIEL - AYALA CUERVO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2022 * Auto concediendo redención y niega redención AI 2539 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
2539	25183600037520140024700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JOSE DANIEL - AYALA CUERVO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/09/2022 * NIEGA VISITA DE LA MENOR AI 687 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
3854	11001600001920170056900	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JONATHAN - GRAJALES MOYANO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/06/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 3854 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	NO
4929	11001600001820100199800	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JUAN MANUEL - LAGUNA ZUBIETA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/09/2022 * Auto extingue condena AI 695 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
5491	73001600000020080008000	0018	20/10/2022	Fijación en estado	CARLOS ORLANDO - LAZO URBANO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/09/2022 * Auto niega libertad condicional AI 688 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
5792	11001600001720150543200	0018	20/10/2022	Fijación en estado	PAULA ANDREA - GAVIRIA RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/10/2022 * Auto negando redención y concede redención AI 763 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
8433	11001600004920081419700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	MARIA DE JESUS - GONZALEZ DUARTE* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto concediendo redención AI 719 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	SI
9865	25754600000020200006700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	ANYEL VANESA - RODRIGUEZ ARANGO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/05/2022 * Auto niega libertad condicional AI 370 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

NI	RADICADO	JUEGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	AI08FLAGDET
16292	11001610234720090079900	0018	20/10/2022	Fijación en estado	DISNEY - LEAL PORRAS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/09/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 926 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
16292	11001610234720090079900	0018	20/10/2022	Fijación en estado	DISNEY - LEAL PORRAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 937 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
17521	11001600002320110711901	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JORGE ELIECER - SANCHEZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/09/2022 * Auto concediendo redención AI 709 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
26695	11001600001520130236800	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JUAN DE JESUS - VALERO MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto concediendo redención AI 715 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
32645	11001600001520150494000	0018	20/10/2022	Fijación en estado	WILLIAM ALBERTO - VALENCIA ESPINOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2022 * Auto negando redención y concede redención AI 696 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
33417	11001610810520148011600	0018	20/10/2022	Fijación en estado	OSCAR IVAN - GARAVITO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2022 * Auto concediendo redención AI 703 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
40191	73001310400120030028800	0018	20/10/2022	Fijación en estado	FELIX ANTONIO - VARON MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2022 * Auto concediendo redención y niega redención AI 698 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
41268	11001600010020160006700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	HAYVER EMILIO - ROBLES GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/09/2022 * Auto niega libertad condicional AI 899 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
43872	11001610165520180268800	0018	20/10/2022	Fijación en estado	OCTAVIANO - RAMOS GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2022 * Niega Permisos Prision Domiciliaria AI 441 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
44629	11001600001520160979700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	DIANA CAROLINA - MONROY MAYORGA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/06/2022 * Auto concediendo redención AI 565 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
44831	11001600001320151559700	0018	20/10/2022	Fijación en estado	CARLOS JAVIER - LOAIZA ORTEGON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Niega Prisión domiciliaria AI 717 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
44977	11001600002320171098900	0018	20/10/2022	Fijación en estado	VIVIANA - LOPEZ RAMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto concediendo redención y niega redención AI 712 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDOTE
45415	11001600001920150457200	0018	20/10/2022	Fijación en estado	JORGE YONNATAN - CAICEDO SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto concediendo redención AI 716 (EN LA FECHA SE ALLÉGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
45641	11001600002820180256100	0018	20/10/2022	Fijación en estado	ARQUIMEDES - LOPEZ USSA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto concediendo redención AI 713 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
53083	11001600071420170114000	0018	20/10/2022	Fijación en estado	MARIA ALEJANDRA - RAMOS CLAVIJO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 555 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
56367	54518600113620130026800	0018	20/10/2022	Fijación en estado	MARIA JESSICA - PABON FLOREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto concediendo redención AI 718 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	SI
109511	11001600001920080603400	0018	20/10/2022	Fijación en estado	NESTOR ANDRES - BLANCO ALFONSO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2022 * Auto concediendo redención AI 697 (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 21/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI



Ejecución de Sentencia : 819
No. Único de Radicación : 25126-60-00-000-2021-00001-00
Condenado: : JHON FREDY SOTO ROMERO
Cédula: 1020806829
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 670

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Jhon Fredy Soto Romero**, conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	H/Enseñanza	Conducta	Actividad
18218293	Febrero Marzo Abril Mayo Junio de 2021		558	Ejemplar	Sobresaliente
18308097	Julio Agosto Septiembre de 2021		378	Ejemplar	Sobresaliente
18366445	Octubre Noviembre Diciembre de 2021		252	Ejemplar	Sobresaliente
18366445	Diciembre de 2021	160		Ejemplar	Sobresaliente
184655564	Enero Febrero Marzo de 2022	496		Ejemplar	Sobresaliente
18559914	Abril Mayo Junio de 2022	480		Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1136	1188		***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1136 horas de trabajo relacionadas equivalen a setenta y un (71) días o lo que es lo mismo dos (02) meses y once (11) días y por estudio 1188 horas que equivalen a ciento cuarenta y ocho punto cinco (148.5) días o cuatro (04) meses y veintiocho punto cinco (28.5)



días, para un total de siete (07) meses y nueve punto cinco (9.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Jhon Fredy Soto Romero**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

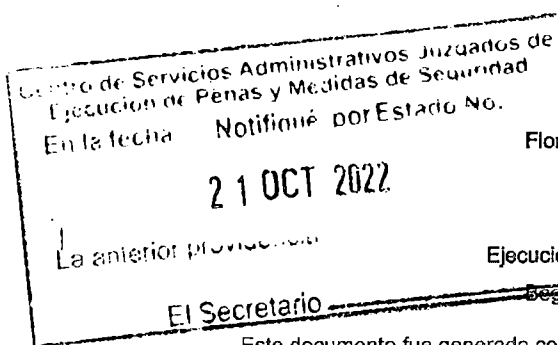
PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Jhon Fredy Soto Romero**, siete (07) meses y nueve punto cinco (9.5) días por actividades de trabajo realizadas de diciembre de 2021 a junio de 2022, y de estudio correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58c01fd403923020f1578a94135184566c213b2dcc543411a9e57aa6207c3f02

Documento generado en 26/09/2022 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 28/09/22	HORA: 2:48
NOMBRE: Jhon Fredy Soto	
CÉDULA: 1020806829	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Variëssa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: María Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA.

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loalza Ortigón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 1425
No. Único de Radicación : 17174-31-04-001-2013-00788-00
Condenado: : JHON KEVIN MARIN GAITAN
Cédula: 1058139556
Fallador : JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : INFRACCIÓN LEY 30 DE 1.986
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 708

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Jhon Kevin Marín Gaitán**, conforme los documentos allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18410101 Año 2021	Noviembre Diciembre	264	Ejemplar	Sobresaliente
18502218 Año 2022	Enero Febrero Marzo	496	Ejemplar	Sobresaliente
18596844 Año 2022	Abril Mayo Junio	480	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1.240	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1.240 horas de trabajo relacionadas equivalen a setenta y siete punto cinco (77.5) días, o lo que es lo mismo dos (02) meses y diecisiete punto cinco (17.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Jhon Kevin Marín Gaitán**.

Anexar las comunicaciones provenientes del Juzgado 01 Promiscuo Municipal Chinchiná, Caldas, a través de las cuales informa que, fue reprogramada audiencia para el 2 de septiembre 2022 a las 02:00 P.M. dentro del CUI 17-1744-6000-0412-2021-00433-12, proceso por el cual el penado está siendo investigado por el punible de Concierto para Delinquir en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y la comunicación en la cual indica que nuevamente se reprogramó audiencia para el 9 del presente mes y año.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,



RESUELVE:

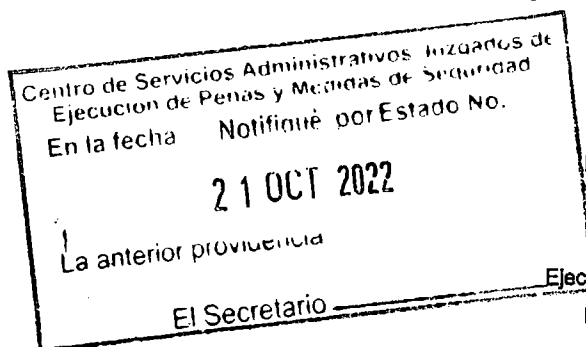
PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Jhon Kevin Marín Gaitán**, dos (02) meses y diecisiete punto cinco (17.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc0ef1c968d0b9a30cb506cb0a62529d207be2af72d8c5518862ecc6b3df3be

Documento generado en 28/09/2022 08:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1423

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 708

FECHA DE ACTUACION: 13-30-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

30/09/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

JHON KEVIN MARIN

FIRMA PPL:

[Firma]

CC:

1058139556

TD:

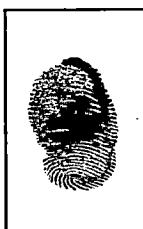
107591

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:





P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS

NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFIA
CALCULO - DIGITALIZACION - PLOTTER



GPS Observations					
Name	Horz RMS (m)	Vert RMS (m)	PDOP	GPS Satellites	GLONASS Satellites
GPS.2-100	0.005	0.008	1.619	8	1
GPS.2-101	0.005	0.007	1.485	9	6
GPS.2-102	0.005	0.006	1.428	9	6
GPS.2-103	0.007	0.007	1.470	8	6
GPS.2-105	0.005	0.007	1.528	9	5
GPS.2-106	0.007	0.006	1.395	8	7
GPS.2-107	0.007	0.006	1.395	8	7
GPS.2-108	0.007	0.009	1.759	7	6
GPS.2-109	0.012	0.013	1.739	7	6
GPS.2-110	0.009	0.010	1.426	8	7
GPS.2-111	0.012	0.013	1.748	7	6
GPS.2-112	0.008	0.013	2.737	7	4
GPS.2-113	0.009	0.009	1.492	8	6
GPS.2-114	0.009	0.010	1.475	8	6
GPS.2-115	0.007	0.010	1.874	8	5
GPS.2-117	0.005	0.007	1.550	7	6

Handwritten signature or initials.

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal León <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA.

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia : 1540
 No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2016-08304-00
 Condenado: : JHON ESNEYDER CALVO SANABRIA
 Cédula: : 1013597581
 Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO
 Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
 Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
 Decisión: : NIEGA REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
 DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre seis (6) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 889

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado JHON ESNEYDER CALVO SANABRIA.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
 Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará-por ahora- la redención de pena pretendida por el penado Cadena Charry, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del condenado **JHON ESNEYDER CALVO SANABRIA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

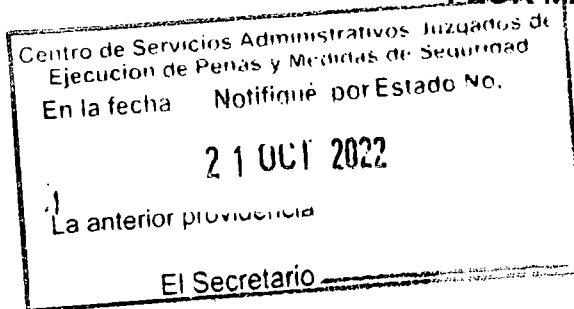
PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a JHON ESNEYDER CALVO SANABRIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por el CSA, dar inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b656645eb1a86b12760abb914ba586a44167f726674bf6500d758ed09df7dd7

Documento generado en 25/09/2022 07:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 72

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 1540

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 889

FECHA DE ACTUACION: 06-09-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/09/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): John Esneyder Calvo S.

CC: 1013597584

TD: 100765

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvó Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Calcedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaña	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaña	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

presumpc.
pasar a tannia

Ejecución de Sentencia	: 1936
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-098-2008-00157-00
Condenado:	: LUIS CARLOS HERRERA GUZMAN
Cédula:	: 1218213195
Fallador	: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE DESCONGESTION DE CUNDINAMARCA
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Decisión:	: DECLARA PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 423

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la prescripción de la pena impuesta a LUIS CARLOS HERRERA GUZMAN.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia proferida el 21 de agosto de 2012, por el Juzgado 2º Penal del Circuito Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, en la que se condenó a **Luis Carlos Herrera Guzmán**, como coautor del delito de **concierto para delinquir agravado**, a la pena principal de **4 años, 4 meses y 8 días** de prisión y multa de **1.485 smmv**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la privación de la libertad. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
2. Mediante proveído de 22 de abril de 2014 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) concedió a Luis Carlos Herrera Guzmán, el subrogado de la libertad condicional fijando un periodo de prueba de 20 meses y 6 días.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que dicho tiempo pueda ser inferior a cinco años. Este artículo fue modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que dispuso lo siguiente:

*Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o **en el que falte por ejecutar**, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. (Negritas fuera del texto original)*

Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Al respecto, cabe precisar que este fenómeno jurídico representa una garantía para el condenado y un límite a la potestad punitiva del Estado, dado que le prohíbe al segundo hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, una vez culminado el tiempo

establecido por la ley, siempre y cuando se demuestre un descuido o abandono de su parte en el logro de dicho fin.

Así lo ha reiterado la Sala de Casación Penal¹:

"La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino, además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento".

Para el caso concreto, se tiene que **Luis Carlos Herrera Guzmán** estuvo privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 10 de enero de 2012 al 22 de abril de 2014, descontando durante ese tiempo, 27 meses y 13 días y durante ese lapso se reconoció redención de pena de 4 meses y 19,75 días, para un total de **32 meses y 2.75 días-**

Así las cosas, como el tiempo que le faltaba por cumplir de la pena se contabiliza a partir del 23 de abril de 2014, significa que el período de prueba de 20 meses y 6 días venció el **29 de diciembre de 2015** y, a partir de ésta fecha empezó a transcurrir el término de prescripción de la condena, que para este caso es de 5 años, dado que el tiempo que le faltaban por cumplir de la pena de 4 años, 4 meses y 8 días era menor a dicho quantum (20 meses y 6 días), de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal.

En esa medida, teniendo en cuenta que desde el 29 de diciembre de 2015 a hoy, han transcurrido más de 5 años, es claro que ha pasado el tiempo necesario para que opere el fenómeno de la prescripción de la sanción penal, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la prescripción de las penas principales y de la accesoria impuestas, esto último, en atención a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal vigente, ya que las penas privativas de otros derechos que concurren con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta última.

En firme este auto, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará la decisión a las autoridades que conocieron del fallo y que registran los antecedentes personales para la anotación correspondiente, según lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Así mismo, una vez en firme este proveído debe el Área de Sistemas del CSA, ocultar al penado de la consulta al público.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de tutela del 13 de enero de 2009. M. P. José Leónidas Bustos Martínez. Rad. 39933.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la **Prescripción** de las penas principales y accesorias impuestas a **Luis Carlos Herrera Guzmán** en la sentencia proferida el 21 de agosto de 2012, por el Juzgado 2º Penal del Circuito Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Ordenar que ejecutoriada esta providencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comuniquen de ella las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

TERCERO.- En firme la decisión debe el Área de Sistemas del CSA, ocultar al penado de la consulta al público.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Fecha Notifiqué por Estado No.

21 OCT 2022

anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8ed93cd12301eb798ce94986daa424bb1e4518bf3964aa02e8e352d0e569927

Documento generado en 29/06/2022 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: AUTO 29-06-2022 NI 1936-18 PRESCRIPCION SANCION PENAL LUIS C HERRERA G

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 05/07/2022 9:52

Para:

- jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

AUTO 29-06-2022 NI 1936-18 PRESCRIPCION SANCION PENAL LUIS C HERRERA G;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: AUTO 29-06-2022 NI 1936-18 PRESCRIPCION SANCION PENAL LUIS C HERRERA G

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomédes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaña	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaña	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022

69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 2539
No. Único de Radicación : 25183-60-00-375-2014-00247-00
Condenado: : JOSE DANIEL AYALA CUERVO
Cédula: 1078346915
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CHOCONTÁ (CUNDINAMARCA)
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 686

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **José Daniel Ayala Cuervo**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o no sean aportados, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
17794239	Febrero,	54	Buena	Sobresaliente
	Marzo,	126	Buena	Sobresaliente
	Abril	120	Buena	Sobresaliente
	Mayo de 2020	108	Buena	Sobresaliente
17866303	Junio de 2020	114	Buena	Sobresaliente
17956529	Julio,	132,	Buena	Sobresaliente
	Agosto,	114,	Buena	Sobresaliente
	Septiembre de 2020	132	Buena	Sobresaliente
18037342	Octubre,	126	Buena	Sobresaliente
	Noviembre,	114	Buena	Sobresaliente
	Diciembre de 2020	126	Buena	Sobresaliente
18122570	Enero,	114	Ejemplar	Sobresaliente
	Febrero,	120	Ejemplar	Sobresaliente
	Marzo de 2021	132	Ejemplar	Sobresaliente
18226812	Abril,	120	Ejemplar	Sobresaliente
	Mayo,	120	Ejemplar	Sobresaliente
	Junio de 2021	0	Ejemplar	Deficiente



18317351	Julio, Agosto, Septiembre de 2021	0 0 0	Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Deficiente Deficiente Deficiente
18401682	Octubre, Noviembre, Diciembre de 2021	0 0 132	Ejemplar Mala Mala	Deficiente Deficiente Sobresaliente
18497588	Enero, Febrero, Marzo de 2022	0 120 132	Regular Regular Regular	Deficiente Sobresaliente Sobresaliente
18592788	Abril, Mayo, Junio de 2022	114 126 120	Regular Buena Buena	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
***	Total	2.618	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, en primer lugar, se negará al condenado el reconocimiento de redención de pena durante los meses de junio de 2021 a abril de 2022, porque en esos periodos su conducta fue calificada como REGULAR o MALA o porque no estudio y la actividad fue calificada como DEFICIENTE.

Por el contrario, se tiene que las 2.118 horas de estudio relacionadas por los meses de febrero de 2020 a mayo de 2021, mayo y junio de 2022, equivalen a ciento setenta y seis punto cinco (176.5) días o lo que es lo mismo cinco (05) meses y veintiséis punto cinco (26.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **José Daniel Ayala Cuervo**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al señor **José Daniel Ayala Cuervo** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio durante los meses de junio de 2021 a abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **José Daniel Ayala Cuervo**, cinco (05) meses y veintiséis punto cinco (26.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de febrero de 2020 a mayo de 2021, mayo y junio de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estándar

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

21 OCT 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

2539

25183-60-00-375-2014-00247-00

JOSE DANIEL AYALA CUERVO

1078346915

Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 686

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfe2e087157733f3b13f4d7aeaf265887e4c3090b82a797de80657350a78189f

Documento generado en 25/09/2022 08:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 2539

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 687

FECHA DE ACTUACION: 06-09-82

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/09/82

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Daniel Ayala Cuervo

CC: 1078346915

TD: 104650

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA.

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 2539
No. Único de Radicación : 25183-60-00-375-2014-00247-00
Condenado: : JOSE DANIEL AYALA CUERVO
Cédula: 1078346915
Fallador : 375 Sin Especialidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PERMISO VISITA DE MENOR

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 687

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la petición de visita carcelaria de la menor I.N.R.A al condenado **José Daniel Ayala Cuervo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 7 diciembre de 2018 por el Juzgado Penal del Circuito Chocontá, Cundinamarca, confirmada el 4 de julio 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, **José Daniel Ayala Cuervo** fue condenado como autor penalmente responsable del delito de **acceso carnal abusivo con menor de catorce años**, a la pena principal de **144 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia, expidiendo orden de captura en su contra, por hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Por regla general las solicitudes encaminadas a visitar los privados de la libertad en los centros de reclusión son competencia del Director de la cárcel donde se encuentra los sentenciados, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a los establecimiento carcelarios, contempladas en el Código Penitenciario y Carcelario;

"Artículo 112. Régimen de visitas

...El ingreso de los visitantes se realizará de conformidad con las exigencias de seguridad del respectivo establecimiento penitenciario, sin que ello implique la vulneración de sus derechos fundamentales. Las requisas y demás medidas de seguridad que se adopten deben darse dentro de un marco de respeto a la dignidad humana y a la integridad física...

Artículo 112A. Visita de niños, niñas y adolescentes

Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas de niños, niñas o adolescentes que sean familiares de estas en el primer grado de consanguinidad o primero civil, por lo menos una vez al mes, sin que coincida



con el mismo día en el que se autorizan las visitas íntimas...

Sin embargo, para el caso en concreto el penado ha sido condenado por un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuya víctima ha sido un menor de edad, al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado señalando que para autorizar o negar la visita de un menor al establecimiento carcelario el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe apreciar la situación particular del asunto, tomando en cuenta que el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, adopta medidas especiales en favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos, por lo que en ese orden de ideas el artículo 192 le impone a las autoridades judiciales que conocen de los procesos por delitos en los cuales las víctimas han sido menores de edad, el deber de regir sus actuaciones bajo los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley, velando por el respeto de la dignidad, intimidad y demás derechos de los menores.

Por lo que respecta, la Corte señaló en Sentencia de Constitucionalidad C 026-2016 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez;

*“En los términos expuestos, la Corte procederá a declarar la exequibilidad condicionada del artículo 112A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 74 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido que las personas privadas de la libertad también podrán recibir visitas de niños, niñas o adolescentes que demuestren tener un vínculo estrecho de familiaridad con la persona privada de la libertad, surgido a partir de la existencia de lazos de convivencia, afecto, respeto, solidaridad, protección y asistencia. En los casos en que la privación de la libertad obedezca a delitos cuya víctima haya sido un menor de edad, la visita de niños, niñas y adolescentes debe ser autorizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad, previa valoración: (i) de la **gravedad y modalidad de la conducta delictiva**; (ii) de las condiciones personales del recluso; (iii) del comportamiento observado durante su permanencia en el establecimiento carcelario, (iv) de la existencia de condenas vigentes por delitos de la misma naturaleza; y (v) de la condición de víctima del menor o de los menores sobre los cuales se pretenda extender la solicitud de visita.”*

En ese orden de ideas, el Despacho procederá a estudiar la viabilidad de autorizar la visita del menor I.N.R.A, hija del sentenciado **José Daniel Ayala Cuervo** en el lugar donde se encuentra recluso, en la solicitud indica que la menor asistiría en compañía de la señora Geraldine Rivera madre de la menor o de la abuela la señora María Eugenia Cuervo Chávez;

(i) De la gravedad y modalidad de la conducta delictiva

En las presentes diligencias, el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria, **la cual debe calificarse como grave**, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto lo siguiente:

“II. ASPECTO FACTICO

Según lo establecido en el plenario se sabe que el día 17 de diciembre de 2014, el señor JOSE DANIEL AYALA CUERVO, fue a la casa donde residía la menor S.I.R.N. con el propósito de llevarla a donde la señora Geraldine Rivera Guaqueta, quien es la tía de la menor y la persona encargada de su



cuidado, no obstante, realiza un desvío y la dirige a la casa donde él habita con sus padres, estando allí, el señor Ayala Cuervo, cubre los ojos de la menor y procede a penetrarla oralmente, luego de ello, la víctima señala que le derrama un líquido caliente en los glúteos.

Posteriormente, el señor Ayala Cuervo lleva a la menor para que la señora Geraldine Rivera la cuide, entrada la noche, la menor, encontrándose en compañía de su progenitora, le cuenta lo sucedido en horas de la mañana con el señor Ayala Cuervo."

Por lo que es claro que debe considerarse como de extrema gravedad la conducta punible por las mismas circunstancias en las que se produjo el hecho, pues el sentenciado José Daniel Ayala Cuervo accedió carnalmente a la menor S.I.R.N, quien se encontraba bajo el cuidado de la señora Geraldine Rivera, madre de la menor I.N.R.A hija del sentenciado y quien pretende acompañar a la menor en la visita. El penado Ayala Cuervo a pesar de comprender plenamente la ilicitud de sus actos exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia por la sociedad y especialmente por los menores de edad.

Igualmente, no puede dejar de lado, que tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa, el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad y especialmente a los menores de edad, lo anterior en virtud a desarrollo legal y jurisprudencial, a través del cual ha impuesto un deber legal de velar por las garantías fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de evitar revivir episodios traumáticos para la víctima y proteger a quienes pueden ser sujetos de la comisión de un nuevo delito, sobre el particular se ha dicho;

*"En el ordenamiento interno, se resalta que el artículo 44 de la Constitución Política establece varias garantías fundamentales para los niños, entre las cuales se incluye que "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, **abuso sexual**, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos", y que la familia, la sociedad y el Estado deben confluir en "la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". Más aún, la Constitución es categórica al respecto y establece que "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Como consecuencia de este marco jurídico, la Corte Constitucional ha enfatizado que todas las autoridades públicas deben respetar el principio del interés superior del menor, lo que implica revisar con detalle las circunstancias jurídicas y fácticas relacionadas con su entorno y desarrollo:

"Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor, (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, (iii) protección ante los riesgos prohibidos, (iv) equilibrio con los derechos de los padres, (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor, y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales. Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos."¹(Negrilla fuera del texto original)

¹ Corte Constitucional T -062-2022, M.P. Alberto Rojas Ríos.



En concordancia con lo anterior, los jueces y los funcionarios judiciales tienen la obligación de valorar las disposiciones del ordenamiento en las particularidades específicas que presenta el caso con el fin de salvaguardar el bienestar de los menores, lo cual exige una especial diligencia y cuidado para adoptar las decisiones que pueden afectar gravemente la dignidad, intimidad y demás derechos. En tales escenarios, se debe adoptar las medidas que mejor materialicen los derechos del menor, conforme a sus circunstancias particulares, pues para el caso que nos ocupa el sentenciado vulnera la integridad, libertad y formación sexual de un menor que pertenecía a su núcleo familiar, por lo que la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció impide autorizar a la menor I.N.R.A. entrevistarse con el sentenciado **José Daniel Ayala Cuervo**, debido a que se actúa en pro de los derechos de la menor, bajo el principio de *interés superior*, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

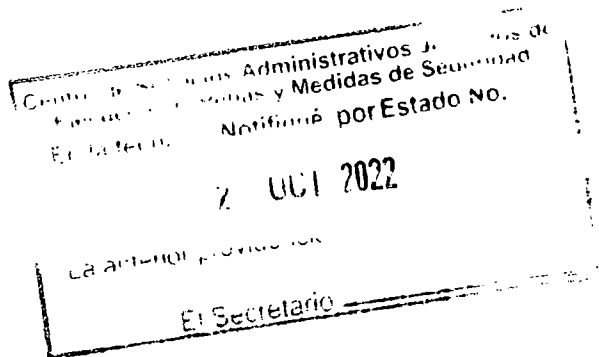
PRIMERO.- Negar a **José Daniel Ayala Cuervo** la visita de la menor I.N.R.A. en el establecimiento carcelario por la razones expuestas.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580dda034c1c306fb5cf03ef8f1b0289c065f776d2250ec728fab21242b5c9**

Documento generado en 26/09/2022 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 2539

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 686

FECHA DE ACTUACION: 06-09-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/09/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Daniel Agala Cuervo

CC: 1078346915

TD: 104650

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS
•
Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/10/2022 16:55
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Extinc.

Ejecución de Sentencia	: 3854
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2017-00569-00
Condenado:	: JONATHAN GRAJALES MOYANO
Cédula:	: 1022924195
Fallador	: JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: RECEPCIÓN
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: DECLARA EXTINCIÓN DE LA CONDENA, LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA, CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA Y ARCHIVO DEL PROCESO.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 425

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado **Jonathan Grajales Moyano**, conforme a los documentos allegados el día de ayer por el centro de reclusión.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. En sentencia proferida el 21 de septiembre de 2017 por el Juzgado 7º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jonathan Grajales Molano**, a la pena principal de **50 meses de prisión y multa de 4.5 smlmv**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **receptación agravada en concurso homogéneo y sucesivo**, Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
2. En decisión de 7 de junio de 2019, el Homólogo Juzgado 1º de la Dorada-Caldas concedió al penado Grajales Moyano la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P.
3. Este Despacho mediante auto interlocutorio No. 589 de 13 de mayo de 2020, revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al precitado, por incumplir con la obligación de permanecer en el lugar de domicilio el 29 de octubre de 2019¹.
4. El penado fue nuevamente capturado y puesto a disposición de estas diligencias el 16 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Jonathan Grajales Moyano ha tenido por este asunto las siguientes detenciones, del 1º de septiembre de 2017 (captura por orden judicial) al 29 de octubre de 2019, día anterior a la evasión del lugar de residencia (**25 meses y 28 días**); luego, fue

¹ Día anterior a la visita efectuada por el personal del INPEC, según informe de visita negativa de 4 de noviembre de 2019.

De otra parte, se tiene que, durante la ejecución de la pena, se ha reconocido a su favor redención de pena así:

FECHA AUTO	REDENCIÓN RECONOCIDA	
	MESES	DÍAS
23 de abril de 2018		40
8 de mayo de 2019		61
21 de mayo de 2019		44,5
1 de febrero de 2022	2	13,5
28 de junio de 2022	1	21
Total	9	0

El día 28 de junio de 2022, se recibió del centro de reclusión documentación para efectos de reconocimiento de redención de pena, por lo que en auto separado se reconoció 1 mes y 21 días de redención de pena.

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena se tiene que el tiempo de la condena ha sido superado y, por lo tanto, se concederá libertad inmediata por pena cumplida, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a su disposición.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del penado declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENARÁ la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del penado y por el CSA el ocultamiento de la consulta al público.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Alcanzada la ejecutoria de esta providencia y cumplido lo ordenado en ella se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar en favor de **Jonathan Grajales Moyano** la extinción de la sanción penal impuesta en sentencia de 21 de septiembre de 2017 por el Juzgado 7º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por el delito de receptación agravada.

SEGUNDO.- Disponer la **libertad inmediata por pena cumplida** de **Jonathan Grajales Moyano**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y, por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal y, por el Área de Sistemas ocultar el nombre del penado de la consulta al público.

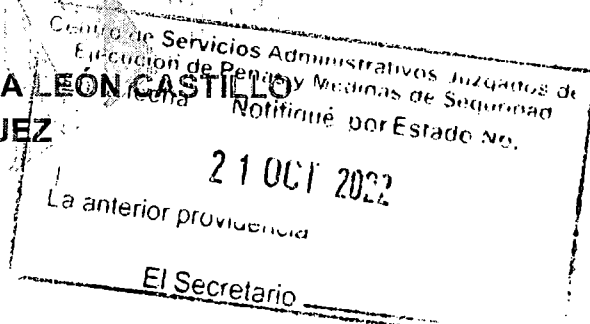
SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

SEPTIMO.- Alcanzada la ejecutoria de esta providencia y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 80f94863e60f26ec5ec8a9c8309d446ffd4c67df5c85e2a30db5db53c231f301

Documento generado en 29/06/2022 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P 186

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3854

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 425

FECHA DE ACTUACION: 29-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/06/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Goyales Moyano

CC: 1022924195

TD: 102139.

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 425 DEL NI 3854

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente, cumplo con el deber de informar que cometí un error de digitación en el listado de notificaciones enviado por correo electrónico el pasado 6 de julio, concretamente en la fecha de emisión del interlocutorio No. 425, proferido por el Juzgado 18 EPMS de Bogotá, dentro del radicado 3854, seguido contra Jonathan Grajales Moyano por el delito de receptación, mediante el cual el despacho declaró extinta la condena impuesta al sentenciado. El error consistió en que, de manera equivocada, plasmé como fecha de expedición de la providencia el 28-Jun-2022, cuando en realidad corresponde al 29-Jun-2022.

Respetuosamente solicito que la presente aclaración sea tenida en cuenta y, en todo caso, ratifico la notificación de aquella providencia, producida el 6 de julio de la presente anualidad. Por último, ofrezco excusas por los inconvenientes que el error mencionado haya podido causar.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

El mié, 12 oct 2022 a las 11:30, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctor buenos dias, por favor dar acuse de recibido del auto adjunto toda vez que en el acuse ya dado por usted la fecha no coincide con la del auto

Muchas gracias

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Tannya Vanessa Bernal Leon

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 3:05 p. m.

Para: ppuentes@defensoria.edu.co <ppuentes@defensoria.edu.co>; jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 425 DEL NI 3854

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 29 DE JUNIO DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

Ejecución de Sentencia : 4929
No. Único de Radicación : 11001-60-00-018-2010-01998-00
Condenado: JUAN MANUEL LAGUNA ZUBIETA
Cédula: 80009362
Fallador: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s): INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: 1 DE PARTE DECRETA EXTINCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 695

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado **Juan Manuel Laguna Zubieta**, procede el Despacho a resolver la extinción de la condena y liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 15 de julio de 2015 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Juan Manuel Laguna Zubieta** como autor responsable del delito de **inasistencia alimentaria**, a las penas principales de **treinta y dos (32) meses de prisión y al pago de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por hechos ocurridos entre el 22 de febrero de 2005 y el 31 de julio de 2012, decisión en la que se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (3) años, debiendo prestar caución por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El 26 de octubre de 2015 el entonces Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá (hoy Veintisiete Permanente) avocó el conocimiento del asunto y en atención a que el sentenciado no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al penado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso quienes guardaron silencio, motivo por el cual, con interlocutorio del 25 de noviembre de 2015 el Homólogo Octavo de Descongestión dispuso la ejecución de la sentencia con fundamento en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal y, en firme el proveído, el 11 de abril de 2016 expidió órdenes de captura en contra del sentenciado.

De otro lado, se tiene que el 14 de diciembre de 2016 el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá emitió fallo de incidente de reparación integral, en el que condenó a **Juan Manuel Laguna Zubieta** al pago de **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales subjetivados**, a favor de la denunciante y la víctima, fijando un término de seis (6) meses para cancelarlos.

Correspondieron las diligencias a esta sede judicial que avocó el conocimiento el 3 de abril de 2017 y teniendo en cuenta que el 24 de septiembre de 2018 fue

capturado el señor **Laguna Zubieta**, con auto No. 1966 de la misma fecha legalizó el procedimiento expidiendo la Boleta de Encarcelación No. 080 dirigida al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, decisión en la que se ordenó informarle al sentenciado que previo a estudiar lo concerniente al restablecimiento del subrogado, debía prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

Finalmente, como el señor **Laguna Zubieta** prestó caución y suscribió diligencia de compromiso, con auto No. 1075 del 25 de septiembre de 2018 se le restableció la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librándose como consecuencia la Boleta de Libertad No. 146, auto y diligencia en los que se advirtió que una de las obligaciones que debía cumplir el prenombrado con ocasión del beneficio según lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal, era cancelar los daños y perjuicios a los que fue condenado, dentro del término de 6 meses contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, que se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el penado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del periodo de prueba, de **36 meses**, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto se indemnizó a la víctima.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra ampliamente superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibidem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades correspondiente, para lo de su cargo.

De otro lado, se ordena entregar al penado el título judicial número de operación 226490094 del 25 de septiembre de 2018 que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Librese comunicación en tal sentido.

extinción

OTRAS DETERMINACIONES

1. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo ordenado en él, se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el CSA se dispone él envío del expediente archivo central.
2. Teniendo en cuenta la petición del condenado, se ordena por le CSA expedir constancia del estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **Juan Manuel Laguna Zubieta**, en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 15 de julio de 2015, en la que fue condenada por el delito de **Inasistencia alimentaria**.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, motivo por el cual a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes el contenido de esta decisión, para lo de su cargo.

TERCERO.- Se ordena entregar al penado el título judicial No. de operación 226490094 del 25 de septiembre de 2018 que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Líbrense comunicación en tal sentido.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 OCT 2022
anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa819a768c7ac8b331c5aa4f3416d5e87b9318fadc75272a3cd1843fdd2d61b

Documento generado en 27/09/2022 11:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 695 DEL NI 4929

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 12/10/2022 2:45 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

proceder

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 695 DEL NI 4929

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 695 DEL NI 4929

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 12/10/2022 2:45 PM

Para: Gustavo Zuluaga Consuegra <guzuco@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gustavo Zuluaga Consuegra

de pnsa

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 695 DEL NI 4929

• **Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 695 DEL NI 4929**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 12/10/2022 2:45 PM

Para: jumalagunaz@hotmail.com <jumalagunaz@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jumalagunaz@hotmail.com

condonada

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 695 DEL NI 4929

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: María Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilío Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gailón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Cellis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Galtán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 5491
No. Único de Radicación : 73001-60-00-000-2008-00080-00
Condenado: : CARLOS ORLANDO LAZO URBANO
Cédula: 17342580
Fallador : JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE IBAGUÉ (TOLIMA)
Delito (s) : TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 688

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional elevada por el penado **Carlos Orlando Lazo Urbano**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 7 de mayo de 2014 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué (Tolima), confirmada el 20 de mayo de 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (Tolima), fue condenado **Carlos Orlando Lazo Urbano** como coautor responsable del delito de **tentativa de extorsión agravada**, a las penas principales de **diez (10) años de prisión y al pago de mil ochocientos setenta y cinco (1875) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos entre junio y octubre de 2008.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación,



la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

Sin embargo, en este caso no es posible otorgar el subrogado en estudio, teniendo en cuenta que el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, aplicable para el momento de los hechos (noviembre de 2018), establece:

“ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz”. (Subraya y negrilla son nuestros)

Así las cosas, de conformidad con lo acabado de anotar, está prohibida la concesión de beneficios y subrogados, salvo los beneficios por colaboración siempre que ésta sea eficaz, para las personas que fueran condenadas, entre otros, por el delito de extorsión, como ocurre en este evento, en el que el señor **Carlos Orlando Lazo Urbano** incurrió en dicho punible bajo la modalidad tentada y agravada; dicho subrogado no es procedente de conformidad con la norma acabada de citar, por lo que será negado el beneficio por expresa prohibición legal, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

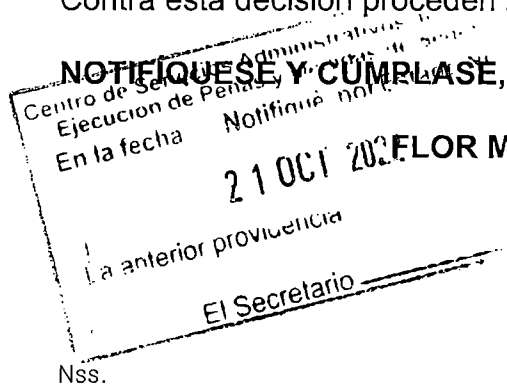
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Carlos Orlando Lazo Urbano** el subrogado de la libertad condicional por expresa prohibición legal.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.



FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



5491

73001-60-00-000-2008-00080-00

CARLOS ORLANDO LAZO URBANO

17342580

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 688

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3154b18436eb6bf5db0f164cb6f5a738bf34cf03a07699b1f8c43ae7950a20b6

Documento generado en 26/09/2022 07:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 27

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 5491

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 688

FECHA DE ACTUACION: 07-09-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Signature]

cc: 17-342 580

28/09. 2022

TD: 58842

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

3

Ejecución de Sentencia	: 5792
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2015-05432-00
Condenado:	: PAULA ANDREA GAVIRIA RAMIREZ
Cédula:	: 1016026246
Fallador	: JDO 2 PENAL CTO ESPECIALIZADO BTA
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 763

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Paula Andrea Gaviria Ramírez**, conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por la interna, así como la evaluación de la conducta de esta última, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o la actividad no se realice, se abstendrá de conceder dicha redención.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo lo siguiente:

“...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional...”

“...Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...”

Señalando más adelante:

“por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...”

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

Conforme al reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por la sentenciada.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se allegan los siguientes certificados:

ESTUDIO

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
17774189	Marzo de 2020	102	Ejemplar	Sobresaliente
****	TOTAL	102	***	***

TRABAJO

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
17774189	Enero	25	200	104	104	0
	Febrero de 2020	25	200	192	192	0
18602595	Octubre	25	200	208	200	8
	Noviembre	24	192	200	192	8
	Diciembre de 2021	25	200	216	200	16
	Enero	24	192	208	192	16
	Febrero	24	192	192	192	0
	Marzo	26	208	216	208	8
	Abril	24	192	200	192	8
	Mayo	25	200	200	200	0
	Junio	24	192	200	192	8
	Julio de 2022	24	192	200	192	8
18611623	Agosto de 2022	26	208	208	208	0
****	TOTAL	321	2568	2544	2464	80

Durante dichos meses la conducta del condenado fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

Según lo relacionado en el cuadro No. 1, aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 102 horas de estudio relacionadas por los meses de marzo de 2022 equivalen a ocho punto cinco (8.5) días.

Sobre el Cuadro No. 2, en atención a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 y a lo señalado en la jurisprudencia anteriormente citada, en primer lugar, se negará a la penada el reconocimiento de redención de pena por las 80 horas de trabajo que el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal durante los meses de enero y febrero de 2020, de octubre a julio de 2022.

Por el contrario, se tiene que las 2464 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero y febrero de 2020, de octubre a julio de 2022, equivalen a ciento cincuenta y cuatro (154) días o lo que es lo mismo cinco (5) meses y cuatro (4) días.

En consecuencia, sumadas las anteriores redenciones, el tiempo que se redimirá de la pena a **Paula Andrea Gaviria Ramirez** por las actividades de estudio y trabajo durante los meses enero, febrero y marzo de 2020, de octubre a diciembre de 2021 y enero a julio de 2022 de será cinco (05) meses y doce punto cinco (12.5) días.

Teniendo en cuenta que los documentos fueron enviados por el establecimiento carcelario con la advertencia de que con la redención pena era probable que la sentenciada cumpliera la pena, revisado el expediente se pudo constatar que la sentenciada se encuentra detenida desde el 15 de julio de 2015, por lo que lleva privada de la libertad **86 meses y 21 días**, y por concepto de redención se le han reconocido:

FECHA	MESES	DÍAS
28/10/2016	1	
27/03/2017	2	24
09/05/2017		27
21/12/2017	2	
23/01/2018		22
03/08/2018	1	8
26/11/2018		24
26/07/2019	1	20
30/10/2019	1	6,5
17/02/2020		11
01/04/2020	2	11
29/07/2020		21,5
18/06/2021		20,5
30/09/2021	1	6
21/01/2022	1	7,5
06/10/2022	5	12,5
TOTAL	24	11.5

Por lo que sumado el tiempo de detención física y las redenciones de pena, se tiene que ha descontado un total de **111 meses y 2.5 días** de los 128 meses de prisión fijados en sentencia del 15 de julio de 2015, razón por la cual aún no cumple la pena.

Anexar le fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C. el 16 de septiembre de 2022, en el cual:

“ORDENAR al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PARA MUJERES EL BUEN PASTOR, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS (dos días) si aún no lo ha hecho, contados a partir de la notificación del presente fallo, se sirva RESOLVER de fondo, en forma clara, concreta y congruente la petición elevada por PAULA ANDREA GAVIRIA RAMÍREZ, debiendo ser notificado el accionante por los medios establecidos legalmente para ello.”

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a la condenada **Paula Andrea Gaviria Ramírez** el reconocimiento de redención de pena por las 80 horas de trabajo que la precitada excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de enero y febrero de 2020, de octubre a julio de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - Redimir de la pena impuesta a **Paula Andrea Gaviria Ramírez**, cinco (05) meses y doce punto cinco (12.5) días por actividades de trabajo y estudio correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, de octubre a julio de 2022.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **21 OCT 2022** Juzgado De Circuito
La anterior providencia Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
El Secretario
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ced74eb73aee5e5ba51890e802e9a80e66612b2d2164d656c254a10c9c6229c**

Documento generado en 06/10/2022 05:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. **01 - octubre 2022**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Paula Andrea Gaviria**
Firma **[Firma]**
Cédula **1016026246** TP
El(la) Secretario(a)

Nss.

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: María Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 8433
No. Único de Radicación : 11001-60-00-049-2008-14197-00
Condenado: : MARIA DE JESUS GONZALEZ DUARTE
Cédula: : 21013806
Fallador : JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FRAUDE PROCESAL, OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 719

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **María De Jesús González Duarte**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18381781 Año 2022	Abril Mayo Junio	480	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	480	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 480 horas de trabajo relacionadas equivalen a un (01) mes, tiempo que se redimirá de la pena a **María De Jesús González Duarte**.

OTRAS DETERMINACIONES

1. En atención a lo solicitado por la penada, se autoriza por el CSA la expedición de copias integrales del proceso, las cuales serán entregadas al señor Bradly Manuel Herrera González identificado con cédula de ciudadanía número 1018472967 de Bogotá, previo pago de la mismas.
2. Anexar a las diligencias el certificado allegado por el apoderado que dan cuenta de la participación de la penada en el proyecto "Árbol Sicomoro Justicia y Paz", téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:



PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **María De Jesús González Duarte**, un (01) mes por actividades de trabajo correspondiente a los meses de abril a junio de 2022.

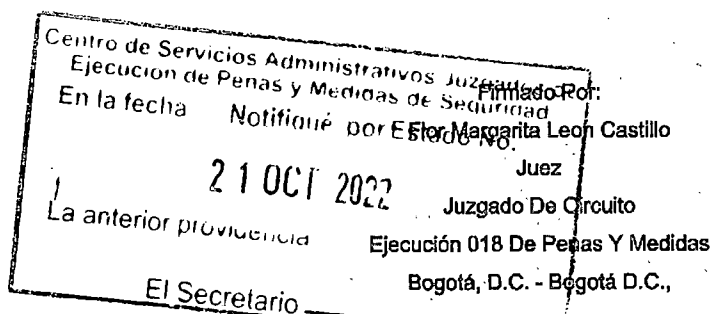
SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c778c6519d90954efee9a35f866cd87b76be5d102613e5b51a98fbc87765ca

Documento generado en 28/09/2022 08:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C. Septiembre 30 de 2022	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre María de Jesús González	
Firma [Firma manuscrita]	
Cédula 21.013.806 T.P.	
Ej(e)ecutor(a)	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia : 9865
No. Único de Radicación : 25754-60-00-000-2020-00067-00
Condenado: : ANYEL VANESA RODRIGUEZ ARANGO
Cédula: 1000473902
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA CALLE 5 A SUR No. 73 B - 75 LOCALIDAD DE KENNEDY DE BOGOTÁ TEL: 3104864814 - 3144253603
Decisión: : 1 DE PARTE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 370

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **Anyel Vanesa Rodríguez Arango**, conforme la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 16 de octubre de 2020, fue condenada **Anyel Vanesa Rodríguez Arango** como responsable del delito de **concierto para delinquir agravado art. 340¹ en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 2º²**, a las penas principales de **48 meses y 1 día y 1351 salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero otorgándosele la prisión domiciliar.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, **previa valoración de la conducta punible**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

¹ Código Penal

² Ley 599 de 2000

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Anyel Vanesa Rodríguez Arango está privada de la libertad por las presentes diligencias desde el 17 de septiembre de 2019, cuando fue capturada en situación de flagrancia, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción impuesta **31 meses y 16 días**; y por concepto de redención se han reconocido **22 días** en auto del 26/03/2021, para un total de **32 meses y 8 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la sanción que equivale a **28 meses y 24,6 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena en tal sentido.

En cuanto a la multa, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º parágrafo 1º, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa".*

Aunado a lo anterior, cabe recordar que no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte de la sentenciada el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, existe un requisito de orden subjetivo, a partir del cual es obligatorio realizar un estudio previo de la **valoración de la conducta punible**, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia, al igual que de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, sobre el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión, es de anotar que obra dentro de las diligencias **concepto favorable** para la concesión del subrogado, expedido por la Directora de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, en el cual se indica que la conducta de la sentenciada ha sido calificada como ejemplar.

Y frente a la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, en la que declaró exequible la expresión *"previa valoración de la conducta punible"* contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las*

valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

“Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. **Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados**” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

“Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena”.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares de la condenada, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En el presente caso, la Juez de Conocimiento calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria, la cual debe calificarse como grave, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto lo siguiente:

“A través de fuente humana, se tuvo conocimiento que en la comuna de “San Mateo”, Soacha, opera una banda delincuencial conformada tanto por adultos como menores, dedicada al comercio de estupefacientes. A través de agente encubierto se lograron las siguientes compras de sustancia estupefaciente:

- El 12 y 27 de junio de 2019, el agente encubierto hace contacto con dos vendedores de estupefacientes, entre los que se encontraba la señora ANYEL VANESA RODRIGUEZ ARANGO, a quien les hace dos compras, una cada día, de sustancia estupefaciente por el valor de \$5.000 cada una. Asimismo, al momento de las transacciones, estos sujetos utilizaban a su hijo ocultar el alijo.

A través de interceptación de comunicaciones al abonado celular 3142233041, se determinó la participación de la señora ZOILA EDITH CRUZ GUATAQUI, alias "LA MADRE" y ANYEL VENESA RODRIGUEZ ARANGO, a quienes se les escuchó sostener conversaciones relacionadas con el comercio de estupefacientes...

5.2. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA, JURÍDICA Y PROBATORIA

La conducta es típica pues confluyen todos los elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo penal Art. 376, inciso 2º que se materializa al ejecutar la actividad a que hace relación a la norma, es decir, el que sin permiso de autoridad competente, entre otros, venda sustancia estupefacientes, psicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres, y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas, ya que su comercio, transporte y uso está restringido por el Estado Colombiano.

Asimismo, con los referidos elementos de prueba, se determinó la existencia de un grupo de personas debidamente organizadas, entre ellas, las aquí procesadas, para comercializar sustancias estupefacientes tipo cannabis, en el municipio de Soacha, para el efecto utilizaban diversas líneas telefónicas y a través de ellas, en un lenguaje cifrado acordaban entregar los alucinógenos, tal y como lo hizo ver la labor desplegada por el agente encubierto y todas las actividades de policía judicial.

Estas conductas actualizan los tipos penales de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes...

Las conductas atribuidas, a más de adecuarse a los tipos penales descritos, son antijurídicas, pues se quebraron los bienes jurídicos de la seguridad y la salud pública, sin justificación alguna que emerja o se haya planteado.

Igualmente, con los medios de convicción se determinó que estas personas actuaron de manera dolosa, es decir, con conocimiento de la ilicitud de sus conductas y con voluntad de perpetrarla, lo cual se reafirma con la aceptación de responsabilidad que hizo cada una, como consecuencia del preacuerdo. Finalmente, las procesadas son personas imputables, por tanto, se hace destinatarias de la pena acordada.

6. DOSIFICACIÓN PUNITIVA

Por tanto, se aplica la pena de prisión de conformidad con la negociación, puesto que la sanción acordada se ajusta a la legalidad, ya que se concede como único beneficio, el reconocimiento de la circunstancia de morigeración de la punición prevista en el artículo 30 del Código Penal, por contribución a la realización de la conducta antijurídica o prestar un ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma incurriendo en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de la sexta parte a la mitad.

En este caso se partió de la pena mínima prevista para el delito de concierto para delinquir agravado, es decir, noventa y seis (96) meses, quantum que se reduce a la mitad por el pacto que hizo con la Fiscalía, cuarenta y ocho (48) meses, monto al que se le añade un (1) día por el delito de tráfico, fabricación o porte de

estupefacientes, para un total de pena a imponer de cuarenta y ocho (48) meses y un (1) día de prisión..."

Así las cosas, es claro que el Juzgado Fallador consideró como grave la conducta punible por las circunstancias en las que se produjo el hecho, teniendo en cuenta que la sentenciada en compañía de su compañera de causa y otras personas convinieron para la comercialización de sustancias estupefacientes mediante la implementación de menores de edad para ocultar y facilitar el actuar delictivo de dicha organización, demostrando con ello que es un peligro para la comunidad, por lo que merece un mayor reproche en aras de cumplir con los fines de prevención general y especial; elementos y aspectos todos estos desfavorables para el otorgamiento del subrogado penal, conforme la última jurisprudencia citada.

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la sociedad, la cual se mantiene en un estado de alerta y zozobra por ese tipo de comportamientos, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Despacho considera que no es que con el aislamiento de la delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislada de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como es la salud pública, y en la forma como lo hicieron, según las consideraciones citadas, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar a la condenada, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el *ius puniendi* del Estado y la libertad de la delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarla en libertad sin antes haber intentado resocializarla.

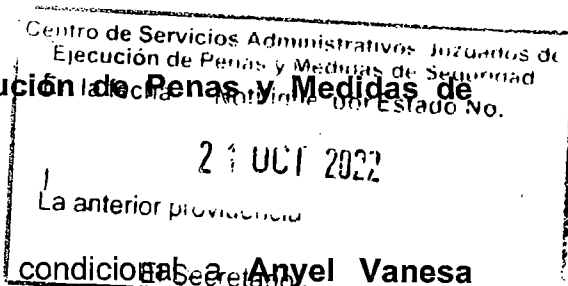
En estas condiciones, la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, sin menospreciar por supuesto la función resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de la dignidad humana, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Conforme lo expuesto, a pesar de que la sentenciada ha purgado más de las 3/5 partes de la condena que le fue impuesta y su conducta en el centro de reclusión ha sido calificada como ejemplar, la valoración legal de la conducta punible por la que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidad de la misma, **con fundamento en las circunstancias, elementos y consideraciones esbozados por el Juzgado Fallador**, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena y el cumplimiento de la sanción en su totalidad, negándose por tanto la libertad condicional impetrada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a **Anyel Vanesa Rodríguez Arango**, conforme lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Anyel Vanesa Rodriguez Arango
1000473902.
3186313656.
jhampobogota@gmail.com
24-05-22.

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4abbe4dfb7445c45b56d8be5d3c201b933bb9ca55e651772bb0dcd968c87210

Documento generado en 13/05/2022 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 370 DEL NI 9865

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente, cumpla con el deber de informar que cometí un error de digitación en el listado de notificaciones enviado por correo electrónico el pasado 24 de mayo, concretamente en la fecha de emisión del interlocutorio No. 370, proferido por el Juzgado 18 EPMS de Bogotá, dentro del radicado 9865, seguido contra Anyel Vanesa Rodríguez Arango por el delito de concierto para delinquir y tráfico de estupefacientes, mediante el cual el despacho negó la libertad condicional. El error consistió en que, de manera equivocada, plasmé como fecha de expedición de la providencia el 02-May-2022, cuando en realidad corresponde al 03-May-2022.

Respetuosamente solicito que la presente aclaración sea tenida en cuenta y, en todo caso, ratifico la notificación de aquella providencia, producida el 24 de mayo de la presente anualidad. Por último, ofrezco excusas por los inconvenientes que el error mencionado haya podido causar.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

El mié, 12 oct 2022 a las 11:44, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctor buenos dias seria tan amable de darnos recibido del auto adjunto, toda vez que en fecha anterior se dio recibido de su parte pero la fecha del auto no concuerda con la de su recibido

Muchas gracias

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Tannya Vanessa Bernal Leon

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 2:52 p. m.

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 370 DEL NI 9865

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 03 DE MAYO DE 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

Ejecución de Sentencia : 16292
No. Único de Radicación : 11001-61-02-347-2009-00799-00
Condenado: : DISNEY LEAL PORRAS
Cédula: 19157828
Fallador : JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO DE CONCIMIENTO
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 926

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la libertad por pena cumplida que solicita el sentenciado **DISNEY LEAL PORRAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 25 de octubre de 2010, el Juzgado 6 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **DISNEY LEAL PORRAS**, a la pena principal de **204 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor, actos sexuales con menor de catorce años. Negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de junio de 2011.

Por estas diligencias fue privado de la libertad el 5 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

DISNEY LEAL PORRAS se encuentra privado de la libertad por esta actuación desde el 5 de febrero de 20210, es decir que ha cumplido físicamente 151 meses y 25 días.

Por concepto de reconocimiento de redención de pena, se han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	TIEMPO RECONOCIDO	
	MESES	DIAS
5/5/2013	2	15
7/5/2013	3	24
30/4/2015	9	4,5
20/8/2015	1	9
30/11/2015		28
27/3/2017	5	15
20/12/2017	4	3
1/4/2020	10	21
26/1/2021	3	20,5
6/12/2021	4	28
30/3/2022	1	7,5
TOTAL REDIMIDO	47	25,5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena da un total de **199 meses y 20,5 días**, monto inferior a la pena de 204 meses de prisión impuesta en la sentencia y, por lo tanto habrá de negarse la concesión de la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el penado en su petición señala que se encuentra pendiente redención de pena por reconocer, se dispone por el CSA, solicitar al centro de reclusión remitir a la mayor brevedad tal documentación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a DISNEY LEAL PORRAS, la libertad por cumplida.

SEGUNDO.- POR EL CSA, dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cf7dd9116d938f1fce7725e1e4280ea35288fb3b7a9ef80cf3fad9e146661d

Documento generado en 30/09/2022 11:53:07 AM

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16297

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 926

FECHA DE ACTUACION: 30 Sep-17

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03 - Oct 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Dunay Real

CC: 19457828

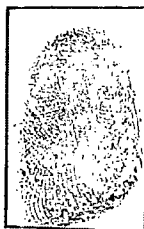
TD: 67656

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS
Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/10/2022 16:55
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia	: 16292
No. Único de Radicación	: 11001-61-02-347-2009-00799-00
Condenado:	: DISNEY LEAL PORRAS
Cédula:	: 19157828
Fallador	: JUZGADO 6 PENAL CIRCUITO DE CONCIMIENTO
Delito (s)	: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 937

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la libertad por pena cumplida que solicita el sentenciado **DISNEY LEAL PORRAS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 25 de octubre de 2010, el Juzgado 6 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **DISNEY LEAL PORRAS**, a la pena principal de **204 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor, actos sexuales con menor de catorce años. Negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá el 17 de junio de 2011.

Por estas diligencias fue privado de la libertad el 5 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

DISNEY LEAL PORRAS se encuentra privado de la libertad por esta actuación desde el 5 de febrero de 2010, es decir que ha cumplido físicamente 152 meses y 6 días.

Por concepto de reconocimiento de redención de pena, se han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	TIEMPO RECONOCIDO	
	MESES	DIAS
5/5/2013	2	15
7/5/2013	3	24
30/4/2015	9	4,5
20/8/2015	1	9
30/11/2015		28
27/3/2017	5	15
20/12/2017	4	3
1/4/2020	10	21
26/1/2021	3	20,5
6/12/2021	4	28
30/3/2022	1	7,5
TOTAL REDIMIDO	47	25,5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena da un total de **200 meses y 1,5 días**, monto inferior a la pena de 204 meses de prisión impuesta en la sentencia y, por lo tanto habrá de negarse la concesión de la libertad por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el penado en su petición nuevamente señala que se encuentra pendiente redención de pena por reconocer, se dispone por el CSA, solicitar, POR SEGUNDA VEZ, al centro de reclusión remitir a la mayor brevedad tal documentación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a DISNEY LEAL PORRAS, la libertad por cumplida.

SEGUNDO.- POR EL CSA, dése inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
21 OCT 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bfb6f76a6baf1677347090c80a5d7a5a1e54084b9182524e2b0f5858c15aaf8

Documento generado en 11/10/2022 05:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16297

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 931

FECHA DE ACTUACION: 11-oct-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

12. oct 22.

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Disney Seal P

FIRMA PPL:

CC:

19157828

TD:

67656

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



NI	JUZGADO	ASUNTO	DESTINO	FIRMA
8319	13	Of. 3821 9-10-12 1 folio.	//	
8319	13	Of. 3824 9-10-12	✓ Migración	Alexandra MA Cam 10-10-17 9:30am
27982	15	Of. 3821 9-10-12	✓ Fiscalia 98 Punto Andar	
11727	15	Of. 3830 10-10-17	✓ Migración	
31840	15	Of. 3837 10-10-17 1 folio.	//	Alexandra MA Cam 11-10-17 11:10am HORA 8:20am
2465	15	Of. 3838 10-10-17 6 folios.	DIAN	
85136	15	Certificación Paz y Salvo	//	
85136	15	Certificación Paz y Salvo	//	
25101	15	Of. 3831 10-10-17 4 folios	✓ Seguros del Estado	Alexandra MA Cam 12-10-17 8:35am
26446	15	Of. 3843 10-10-17 20 folios	✓ Seguros del Estado	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/10/2022 16:55
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022



Ejecución de Sentencia : 17521
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2011-07119-01
Condenado: : JORGE ELIECER SANCHEZ LOPEZ
Cédula: 1026561709
Fallador : JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 709

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Jorge Eliecer Sánchez López** conforme los documentos allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18285542 Año 2021	Julio Agosto Septiembre	432	Ejemplar	Sobresaliente
18397783 Año 2021	Octubre Noviembre Diciembre	418	Ejemplar	Sobresaliente
18489683 Año 2022	Enero Febrero Marzo	360	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1210	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1210 horas de trabajo relacionadas equivalen a setenta y seis (76) días, o lo que es lo mismo dos (02) meses y dieciséis (16) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Sánchez López**.

De otra parte, respecto de la petición del sentenciado a través de la cual solicita se le clasifique en fase de mediana seguridad, por el CSA se ordena remitir la petición al establecimiento carcelario por ser de su competencia.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

1



RESUELVE:

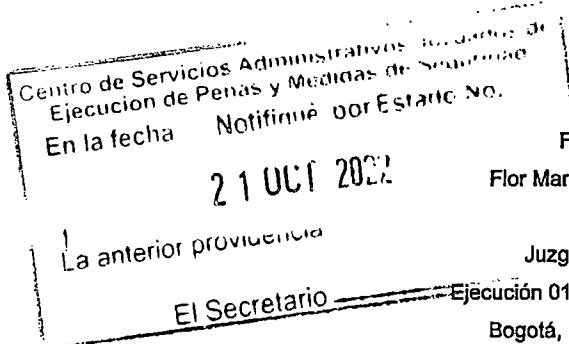
PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Jorge Eliecer Sánchez López**, dos (02) meses y dieciséis (16) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de julio de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78f09ad6c920af8543275bbf87a08258ea7891126c2dcbf00f328fb757170a9e

Documento generado en 28/09/2022 08:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17521

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 13-sep-17

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-09-2017

NOMBRE DE INTERNO (PPL): gorge elicer sánchez

FIRMA PPL: _____

CC: 14023561709

TD: 191681

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:

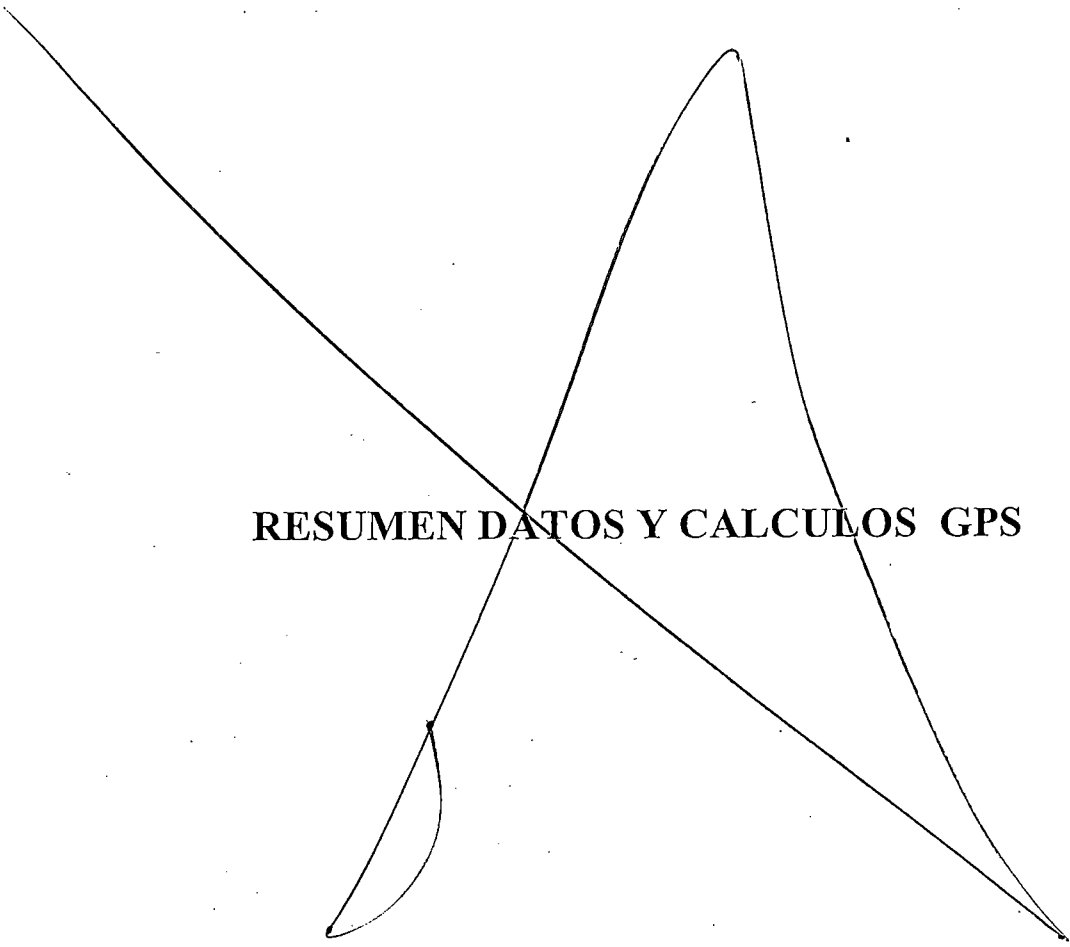




P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS
NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFÍA
CALCULO-DIGITALIZACIÓN-PLOTTER

38
45
83



RESUMEN DATOS Y CALCULOS GPS

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: María Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Raicho
Extenuo

Ejecución de Sentencia : 26695
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-02368-00
Condenado: : JUAN DE JESUS VALERO MARTINEZ
Cédula: 19236320
Fallador : JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 715

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Juan De Jesús Valero Martínez**, conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18455149 Año 2022	Enero A Marzo	584	Ejemplar	Sobresaliente
185548235 Año 2022	Abril A Junio	584	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1168	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1168 horas de trabajo equivalen a setenta y tres (73) días o lo que es lo mismo dos (02) meses y trece (13) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Juan De Jesús Valero Martínez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Juan De Jesús Valero Martínez**, dos (02) meses y trece (13) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Secretario

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



26695

11001-60-00-015-2013-02368-00

JUAN DE JESUS VALERO MARTINEZ

19236320

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 715

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d6652cac24526b03e3c61f9c1388d69239028c74c9f67919a420b98ba4af2fe

Documento generado en 28/09/2022 08:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 30/09/22	HORA: _____
NOMBRE: Juan de Jesus M.	
CÉDULA: 19 236320	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA.

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zuleta	9/09/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia : 32645
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2015-04940-00
Condenado: : WILLIAM ALBERTO VALENCIA ESPINOSA
Cédula: 1130663736
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DEOFICIO, CONCEDE Y NIEGA REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 696

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **William Alberto Valencia Espinosa**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o las actividades no se realicen, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Trabajo

Certificado	Período	H/Trabajo	C/Conducta	C/Actividad
18210308	Mayo	72	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Junio	152	Ejemplar	Sobresaliente
18307584	Julio	160	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Agosto	128	Ejemplar	Sobresaliente
	Septiembre	144	Ejemplar	Sobresaliente
18388012	Octubre	128	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Noviembre	144	Ejemplar	Sobresaliente
	Diciembre	160	Ejemplar	Sobresaliente
18480884	Enero	136	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2022	Febrero	128	Ejemplar	Sobresaliente
	Marzo	160	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	1512	***	***

Estudio

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
17081834	Julio	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2018	Agosto	0	Ejemplar	Deficiente
	Septiembre	0	Ejemplar	Deficiente
17205546	Octubre	0	Ejemplar	Deficiente

Año 2018	Noviembre	0	Ejemplar	Deficiente
	Diciembre	0	Ejemplar	Deficiente.
17349429	Enero	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2019	Febrero	0	Ejemplar	Deficiente
17447601	Marzo	48	Ejemplar	Deficiente
Año 2019	Abril	0	Ejemplar	Deficiente
	Mayo	30	Ejemplar	Sobresaliente
	Junio	0	Ejemplar	Sobresaliente
17549104	Julio	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2019	Agosto	0	Ejemplar	Deficiente
	Septiembre	0	Ejemplar	Deficiente
17646256	Octubre	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2019	Noviembre	0	Ejemplar	Deficiente
	Diciembre	0	Ejemplar	Deficiente
17784181	Enero	30	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2020	Febrero	0	Ejemplar	Deficiente
	Marzo	0	Ejemplar	Deficiente
17862429	Abril	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2020	Mayo	0	Ejemplar	Deficiente
	Junio	0	Ejemplar	Deficiente
17934435	Julio	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2020	Agosto	114	Ejemplar	Sobresaliente
	Septiembre	0	Ejemplar	Deficiente
18026276	Octubre	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2020	Noviembre	0	Ejemplar	Deficiente
	Diciembre	0	Ejemplar	Deficiente
18106975	Enero	0	Ejemplar	Deficiente
Año 2021	Febrero	0	Ejemplar	Deficiente
	Marzo	0	Ejemplar	Deficiente
18210308	Abril	120	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Mayo	66	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	408	***	***

Teniendo en cuenta el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1512 horas de trabajo relacionadas equivalen a noventa y cuatro punto cinco (94.5) días, o lo que es lo mismo tres (03) meses y cuatro punto cinco (4.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Valencia Espinosa**.

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el Juzgado negará al condenado el reconocimiento de redención de pena durante los meses de julio de 2018 a abril de 2019, junio a diciembre de 2019, febrero a julio de 2020 y septiembre de 2020 a marzo de 2021, porque en esos periodos no estudió o de hacerlo fue calificada la actividad como deficiente.

Por el contrario, se tiene que las 360 horas de estudio relacionadas por los meses de mayo de 2019, enero, agosto de 2020 y abril y mayo de 2021, equivalen a treinta (30) días o un (01) mes, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Valencia Espinosa**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al señor **William Alberto Valencia Espinosa** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio durante los meses de julio de 2018 a abril de 2019, junio a diciembre de 2019, febrero a julio de 2020 y septiembre de 2020 a marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SÉGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Valencia Espinosa**, tres (03) meses y cuatro punto cinco (4.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses mayo de 2021 a marzo de 2022.

TERCERO.- Redimir de la pena impuesta a **William Alberto Valencia Espinosa**, un (01) mes por actividades de estudio correspondientes a los meses mayo de 2019, enero, agosto de 2020 y abril y mayo de 2021.

CUARTO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Fecha Notifíquese por Estado No.

21 OCT 2022

anterior proveído

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d50d77f79c6ecea24661ff8a9c0e9e8be96f67c314be861d7172dbbcd2b0f498

Documento generado en 28/09/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO B DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 32643

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 12-Sep-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Sep 30 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Walter Alberto Valencia Espinosa

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1130663736

TD: 91268

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS

NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFÍA
CALCULO - DIGITALIZACIÓN - PLOTTER



Project

Project name: **LAS CRUCES 2.ttp**

Project folder: **C:\Users\Public\2015\LAS CRUCES**

Creation time: **07/09/2015 08:35:07 a.m.**

Created by: **PYP TOPOGRAFOS**

Comment:

Linear unit: **Meters**

Angular unit: **DMS**

Projection: **MAGNA_BOGOTA**

Datum: **WGS84**

Geoid: **Egm96**

Time Zone: **SA Pacific Standard Time**

Adjustment

Adjustment type: **Plane + Height, Minimal constraint**

Confidence level: **95 %**

Number of adjusted points: **31**

Number of plane control points: **1**

Number of used GPS vectors: **30**

A posteriori plane or 3D UWE: **1**, Bounds: (**1**, **1**)

Number of height control points: **1**

A posteriori height UWE: **1**, Bounds: (**1**, **1**)

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria José Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leañó	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 33417
No. Único de Radicación : 11001-61-08-105-2014-80116-00
Condenado: : OSCAR IVAN GARAVITO
Cédula: 19394325
Fallador : JUZGADO 46 PENAL DEL CTO DE CMTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 703

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Oscar Iván Garavito**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de abril de 2018 por el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Oscar Iván Garavito** como autor penalmente responsable del delito **actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **doscientos dieciséis (216) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos entre los años 2008 y 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Considera el Despacho necesario señalar que a pesar de que el sentenciado fue condenado por un delito contra la libertad, integridad y formación sexuales en cabeza de una menor de edad, y que el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 prohíbe la concesión de rebajas de pena y beneficios administrativos a las personas condenadas por dichas conductas, se ha de precisar que el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 señala:

Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Significa lo anterior, que la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza hoy en día es un derecho que tienen las personas privadas de la libertad; por lo que, con fundamento en la norma antes citada, este ejecutor procederá a redimir pena al sentenciado conforme la documentación allegada por el centro de reclusión.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 se remiten los siguientes certificados:



Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
17957675 Año 2020	Julio a Septiembre	132 114 132	Ejemplar	Sobresaliente
18037043 Año 2020	Octubre a Diciembre	126 114 126	Ejemplar	Sobresaliente
18120787 Año 2021	Enero a Marzo	114 120 132	Ejemplar	Sobresaliente
18226853 Año 2021	Abril a Junio	120 120 120	Ejemplar	Sobresaliente
18317402 Año 2021	Julio Agosto Septiembre	120 126 132	Ejemplar	Sobresaliente
18403617 Año 2021	Octubre Noviembre Diciembre	0 120 132	Ejemplar	Sobresaliente
18497672 Año 2022	Enero Febrero Marzo	120 120 132	Ejemplar	Sobresaliente
18592869 Año 2022	Abril Mayo Junio	114 126 120	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	2832	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, no se reconocerá redención de pena por el mes de octubre de 2021 debido a que durante ese mes no estudió.

De otra parte, se tiene que las 2832 horas de estudio equivalen a doscientos treinta y seis (236) días, o lo que es lo mismo siete (07) meses y veintiséis (26) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Oscar Iván Garavito**.

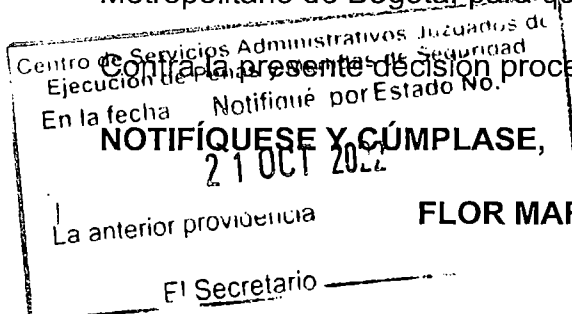
Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Oscar Iván Garavito**, siete (07) meses y veintiséis (26) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2021 y noviembre de 2021 a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.



FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



33417

11001-61-08-105-2014-80116-00

OSCAR IVAN GARAVITO

19394325

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 703

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04aa3d4d9f1cc1dc6cccfdf404a7bae467a0f943c9f08124bdc5e67e7da71f0

Documento generado en 28/09/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 16. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 22.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 83412.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 703

FECHA DE ACTUACION: 12-Sep-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: IX 30-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Oscar Garayito

FIRMA PPL: _____

CC: 19394325

TD: 98183

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS

NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFIA
CALCULO- DIGITALIZACION- PLOTTER



GPS Occupations				
Point Name	Antenna Type	Start Time	Duration	Stop Time
GPS.2	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:08:19 a.m.	01:04:24	03/09/2015 11:12:43 a.m.
100	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:10:19 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:10:22 a.m.
101	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:14:59 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:15:02 a.m.
102	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:16:47 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:16:50 a.m.
103	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:17:38 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:17:41 a.m.
105	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:22:03 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:22:06 a.m.
106	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:27:32 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:27:35 a.m.
107	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:27:39 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:27:42 a.m.
108	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:32:05 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:32:08 a.m.
109	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:32:38 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:32:41 a.m.
110	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:33:15 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:33:18 a.m.
111	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:35:27 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:35:30 a.m.
112	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:36:01 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:36:04 a.m.
113	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:38:16 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:38:19 a.m.

85
(47)
54

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 40191
No. Único de Radicación : 73001-31-04-001-2003-00288-00
Condenado: : FELIX ANTONIO VARON MARTINEZ
Cédula: : 14237438
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 698

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Félix Antonio Varón Martínez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o no se alleguen las respectivas certificaciones, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

“ ... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional.....

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...”

Señalando más adelante:



“por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado....

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme lo reseñado y según lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

CUADRO 1 TRABAJO

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18224077	Mayo	24	192	208	192	16
Año 2021	Junio	24	192	208	192	16
18312601	Julio	25	200	216	200	16
Año 2021	Agosto	24	192	208	192	16
	Septiembre	26	208	208	208	0
18400632	Octubre	25	200	208	200	8
Año 2021	Noviembre	24	192	160	160	0
	Diciembre	25	200	176	176	0
18494979	Enero	24	192	160	160	0
Año 2022	Febrero	24	192	160	160	0
	Marzo	26	208	176	176	0
****	TOTAL	271	2168	2088	2016	72

Durante dichos meses la conducta del condenado fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

CUADRO 2 ESTUDIO

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18034122	Octubre	366	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2020	A Diciembre			
18117863	Enero	366	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	A Marzo			
18224077	Abril	120	Ejemplar	Sobresaliente



Año 2021				
****	Total	852	***	***

Según lo relacionado en el cuadro No. 1, el Despacho negará al condenado **Félix Antonio Varón Martínez** el reconocimiento de redención de pena por las 72 horas de trabajo que el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses mayo, junio y octubre de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

Por otro lado, se tiene que las 2016 horas de trabajo relacionadas por los meses de mayo de 2021 a marzo de 2022, equivalen ciento veintiséis (126) días o lo que es lo mismo cuatro (04) meses y seis (06) días.

Ahora bien, frente al cuadro No. 2., aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 852 horas de estudio relacionadas por los meses de octubre de 2021 a abril de 2022 días, que equivalen a setenta y un (71) días o lo que es lo mismo dos (02) meses y once (11) días.

Así las cosas, sumada la redención por actividades de trabajo y de estudio, arrojan un total de seis (06) meses y diecisiete (17) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Félix Antonio Varón Martínez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al condenado **Félix Antonio Varón Martínez** el reconocimiento de redención de pena por las 72 horas de trabajo que el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de mayo, junio y octubre de 2021, con fundamento en la jurisprudencia citada.

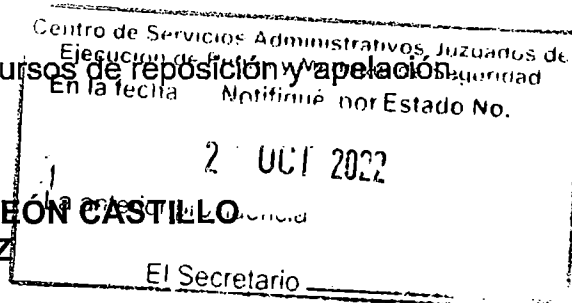
SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Félix Antonio Varón Martínez**, seis (06) meses y diecisiete (17) días por actividades de trabajo y de estudio correspondientes a los meses de mayo de 2021 a abril de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al COBOG, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6f579f2a08da91ec2765827956dee4ef7f363a3fab601070dce8b10c8c9d7**

Documento generado en 28/09/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 40191

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 698

FECHA DE ACTUACION: 12-30-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 09 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FELIX VASCON

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 121237438

TD: 75029



MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS

NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFIA
CALCULO- DIGITALIZACIÓN- PLOTTER

114	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:39:33 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:39:36 a.m.
115	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:41:00 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:41:03 a.m.
117	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:48:20 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:48:23 a.m.
118	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:49:32 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:49:35 a.m.
119	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:52:29 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:52:32 a.m.
120	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:54:18 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:54:21 a.m.
121	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:54:54 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:54:57 a.m.
122	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 10:55:26 a.m.	00:00:03	03/09/2015 10:55:29 a.m.
123	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:02:44 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:02:47 a.m.
124	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:03:28 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:03:31 a.m.
125	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:05:01 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:05:04 a.m.
126	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:07:57 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:08:00 a.m.
127	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:08:41 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:08:44 a.m.
128	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:09:02 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:09:05 a.m.
129	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:11:21 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:11:24 a.m.
130	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:12:09 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:12:12 a.m.
131	HiPer Lite/Lite+	03/09/2015 11:12:40 a.m.	00:00:03	03/09/2015 11:12:43 a.m.

86
A

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS
Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/10/2022 16:55
Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA
CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenada: : HAYVER EMILIO ROBLES GARCIA
Cédula: 80067559
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR y MANIPULACION DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES
Detenido : PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 93 SUR NO 4 C - 31 PISO 2
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 899

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del subrogado de la libertad condicional elevada por la sentenciada **HAYVER EMILIO ROBLES GARCIA**.

ANTECEDENTE PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2019, el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, declaró penalmente responsable a **HAYVER EMILIO ROBLES GARCIA y otros** del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos terminales móviles**, condenándolo a la pena principal de **76 meses de prisión y multa de 6 s.m.l.m.v.**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. Con ocasión de la presente actuación la sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el **14 de noviembre de 2018**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la

existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

HAYVER EMILIO ROBLES GARCIA se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **14 de noviembre de 2018¹**, y no se ha reconocido redención de pena, es decir, que a la fecha ha descontado físicamente de la pena impuesta **45 meses y 25 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena de 76 meses, que para el caso corresponden a **45 meses y 18 día**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

En cuanto a la multa es de anotar que con la entrada en vigencia de la ley 1709 de 2014, el cumplimiento de dicha obligación ya no es un requisito para acceder al subrogado penal de la libertad condicional, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 3, de la disposición legal en mención, el cual establece:

***Parágrafo 1º.** En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.*

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, existe un requisito de orden subjetivo, a partir del cual es obligatorio realizar un estudio previo de la valoración de la conducta punible, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia, al igual que de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, sobre el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado expedido por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, y certificaciones del Consejo de Disciplina en los que se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena, sin reportar trasgresiones al sistema de vigilancia electrónica.

¹ Fecha de captura e imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Y respecto de la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*“Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados.

Más adelante manifestó:

Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares de **HAYVER EMILIO ROBLES GARCIA**, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente

a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En el presente caso, la Juez de conocimiento calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto lo siguiente:

“ En esas condiciones quiere señalar esta sede judicial cómo estos ciudadanos si bien cometen una conducta de aquellas que son en la actualidad que revisten por su modalidad y gravedad, precisamente situaciones particulares que afectan a la sociedad en general, nótese como con el ánimo de hurtarse teléfonos celulares para esos procedimientos que realizaba esta organización, pues precisamente en muchas de las ocasiones han quitado la vida a personas para hurtar sus teléfonos celulares, si no existieran personas como las que aquí se juzgan, no habría lugar a que otros desapoderaran a las personas de sus teléfonos celulares porque no habría tráfico o alguna manera precisamente de que vuelvan al comercio”

En ese orden de ideas, es claro que el Juzgado fallador consideró como grave la conducta punible y en aras de cumplir con los fines de prevención general y especial de la pena, aumento que, a pesar de lo anterior, no se pudo llevar a cabo en virtud a los términos del preacuerdo suscrito entre las partes; elementos y aspectos todos estos desfavorables para el otorgamiento del subrogado penal, conforme la última jurisprudencia citada.

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la víctima y la sociedad, quienes se mantienen en un estado de alerta y zozobra por ese tipo de comportamientos, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo son la seguridad pública, eficaz y recta impartición de justicia y la seguridad ciudadana, y la forma como lo hicieron según las consideraciones citadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el ius puniendi del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad sin antes haber intentado resocializarlo, pues cabe resaltar que **HAYVER EMILIO ROBLES GARCIA**, era quien se encargaba de cambiar el IMEI a los celulares hurtados para sacarlos de las bases negativas, para lo cual tenía cajas liberadoras y “llaves doogle” que utilizaba para dicha actividad, encontrándose en su poder un número significativo de teléfonos celulares reportados como hurtados, así como computadores con software para liberación de teléfonos o alteración de software para liberación o alteración de códigos IMEI, siendo éste, quien en últimas, recibía los teléfonos hurtados y los habilitaba para su venta, siendo esta la labor principal en esta cadena criminal, pues sin su participación, el delito de hurto de celulares, que si bien no es por uno de los que fue condenado; sí constituye el medio para la obtención de los móviles a los que Robles García reformaba para volverlos al mercado, siendo este, actualmente un flagelo que azota fuertemente a la comunidad.

En estas condiciones, la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del

individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, sin menospreciar por supuesto la función resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de la dignidad humana, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Conforme lo expuesto, a pesar de que el sentenciado ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta en el centro en reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidad del mismo, con fundamento en las circunstancias, elementos y consideraciones esbozados por el Juzgado de conocimiento, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena en el centro de reclusión, negándose por tanto la libertad condicional impetrada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la libertad condicional a **HAYVER EMILIO ROBLES GARCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica, del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estado No.
21 OCT 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5401597c1e070bdcedb7377ec1e96d9349f28856a96a3bf151e25d8fe370d600**

Documento generado en 03/10/2022 12:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hayver Robles

80'062.559

Recibido copia

30221/2002

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quifiones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quifiones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Use

Ejecución de Sentencia	: 43872
No. Único de Radicación	: 11001-61-01-655-2018-02688-00
Condenado:	: OCTAVIANO RAMOS GARZON
Cédula:	: 4129600
Fallador	: JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA DIAGONAL 58 NO 2-10 SUR Bogotá
Decisión:	: NIEGA PERMISO SALIDAS

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 441

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permisos para salir del domicilio formulada por el sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZON.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, fue condenado a la pena principal de 70 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2021 por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento. Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.
2. El 10 de mayo de 2022 el sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN fue puesto a disposición de estas diligencias tras haber sido capturado por agentes de la Policía Nacional el 9 de mayo de 2022.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

OCTAVIANO RAMOS GARZÓN a través de su apoderado solicita se conceda permiso para asistir a las citas médicas que en virtud de sus quebrantos de salud le sean asignadas.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, tal privación restringe su libertad de locomoción, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



Remito auto del 5-7-2022 Proceso NI 48061-29 para su debida comunicaci3n



Microsoft Outlook
Para: jhonjaisolorzano961@gmail.com

✉ Remito auto del 5-7-2022 Pr...
Elemento de Outlook

Se complet3 la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envi3

jhonjaisolorzano961@gmail.com (jhonjaisolorzano961@gmail.com)

Asunto: Remito auto del 5-7-2022 Proceso NI 48061-29 para su debida comunicaci3n

← Responder

→ Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.



Andrea Carolina Quintero Quintero
Para: jhonjaisolorzano961@gmail.com

📎 AS DEL 5-7-2022 ni 48061-2...
25 KB

ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”.

En ese orden de ideas, no es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el apoderado del sentenciado, dado que se eleva una petición de carácter genérico que impediría la vigilancia y control efectivo del cumplimiento del sustituto de la prisión domiciliaria, pues si bien el Despacho considera viable la concesión de esta clase de permisos, los mismos no se pueden conceder en la forma como han sido solicitados, sino que, para para tal fin debe el sentenciado con la debida antelación elevar la solicitud al Despacho informando la fecha y hora de la cita médica, examen de diagnóstico y/o tratamiento que se le haya programado por parte de la institución prestadora de salud, para así proceder a autorizar o no esa salida del domicilio.

Entonces, por ahora, no es viable conceder permiso de asistencia a citas médicas inciertas al sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, resaltando que, en el evento de ser asignada una o varias citas médicas debe, con la debida anticipación, solicitar el permiso para salir del domicilio en la fecha y hora en que le sea programada la atención médica, pues, se repite, no es viable autorizar salidas del domicilio indiscriminadamente.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 029 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A – 24 KYSSER Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2022
Oficio No. 3957

Señor
Jefe Antecedentes
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 48061
No. único de radicación: 11001-60-00-019-2014-03786-00
Condenado(a)(s): JHON JAIRO SOLORZANO OROZCO
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Cédula(s): *1012356360

Comendidamente le solicito informar si la(s) persona(s) en referencia, quien(es) fue(ron) condenado(a)(s) por el JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., tiene(n) ANTECEDENTES PENALES, ANOTACIONES O REQUERIMIENTOS.

Autoridades que conocieron del proceso de la referencia: FISCALIA 187 SECCIONAL*11001600001920140378600, FISCALIA 282 SECCIONAL*11001600001920140378600, JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001920140378600, JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001920140378600.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO
ESCRIBIENTE

RESUELVE:

NO AUTORIZAR al sentenciado OCTAVIANO RAMOS GARZÓN, para salir del domicilio a citas médicas no asignadas o no programadas por la EPS a la cual se encuentra afiliado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

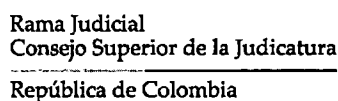
Firmado Por: **21 OCT 2022**
Flor Margarita Leon Castillo *la anterior providencia*
Juez **El Secretario**
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16ecd5f58baeb2e154297cb603a431033a5d19f2ff9e8e0831fcf59e92894df

Documento generado en 11/07/2022 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nota: El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envíe sentencias.

Nota: El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envíe sentencias.



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 43872

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 441

FECHA DE ACTUACION: 07 JULIO -2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 26 Julio - 20-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Octaviano Ramos

CC: 4129600

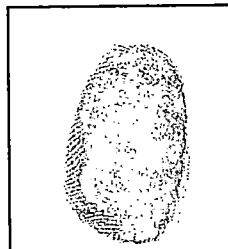
CEL: 3133460469

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022

69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 44629
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-09797-00
Condenado: : DIANA CAROLINA MONROY MAYORGA
Cédula: 1031177162
Fallador : JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 565

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Diana Carolina Monroy Mayorga**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18459929 Año 2022	Enero A Marzo	488	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	488	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 488 horas de trabajo relacionadas equivalen a treinta punto cinco (30.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **Diana Carolina Monroy Mayorga**.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 OCT 2022
La anterior providencia

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Diana Carolina Monroy Mayorga**, treinta (30.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
2 OCT 2022
El Secretario

44629

11001-60-00-015-2016-09797-00

DIANA CAROLINA MONROY MAYORGA

1031177162

Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 565

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8e35ed46c17e04ca450852f44b21481c0a76e2c3dfccbb3b275824309eb24b9

Documento generado en 14/06/2022 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

16 de junio del 2022

Diana Carolina Monroy

C.C. 1031177162

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022

69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 44831
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2015-15597-00
Condenado: : CARLOS JAVIER LOAIZA ORTEGON
Cédula: 79917642
Fallador : JUZGADO 32 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACCESO CARNAL VIOLENTO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE NIEGA PRISION DOMICILIARIA ART 38 G

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 717

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado **Carlos Javier Loaiza Ortégón**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 30 de abril de 2018 por el Juzgado Treinta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 3 de septiembre de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la que se condenó a **Carlos Javier Loaiza Ortégón** como autor del delito de **acceso carnal violento**, a la pena principal de **ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ello por hechos ocurridos el 16 de diciembre de 2015.

Igualmente, en fallo de incidente de reparación integral del 1º de septiembre de 2020, el prenombrado fue condenado al pago de **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales subjetivados** otorgándole un plazo de seis (6) meses para cancelar dicho monto.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38 G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

Para acceder al sustituto penal deprecado, el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019 del 30 de diciembre de 2019 (no aplicable para la época de los hechos –16 de diciembre de 2015-), establece:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los



*numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subrayado y negrillas son nuestros).*

Así las cosas, como se dijo anteriormente, se tiene que el delito por el que fue declarado responsable **Carlos Javier Loaiza Ortégón** fue **acceso carnal violento del art. 205 del Código Penal**, ilícito que hace parte de los pñibles respecto de los cuales está prohibida la aplicación del sustituto penal de la prisión domiciliaria, conforme lo establece el artículo acabado de citar.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, está prohibida la concesión de beneficios y subrogados, salvo los beneficios por colaboración siempre que ésta sea eficaz, para las personas que sean condenadas, entre otros, por el delito de acceso carnal violento, como ocurre en este evento, en el que el señor **Carlos Javier Loaiza Ortégón** incurrió en dicho pñible, por lo anterior el sustituto no es procedente de conformidad con la normas acabadas de citar, por lo que será negado el beneficio por expresa prohibición legal, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

De otra parte, en atención a la petición del penado, se dispone por intermedio de la Subsecretaría Tercera oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputos y calificaciones de conducta que estén pendientes para el estudio de redención a la fecha en favor de **Carlos Javier Loaiza Ortégón**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Carlos Javier Loaiza Ortégón**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 2014, por los argumentos señalados en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputos y calificaciones de conducta que estén pendientes para el estudio de redención a la fecha en favor de **Carlos Javier Loaiza Ortégón**.



44831
11001-60-00-013-2015-15597-00
CARLOS JAVIER LOAIZA ORTEGON
79917642
Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 717

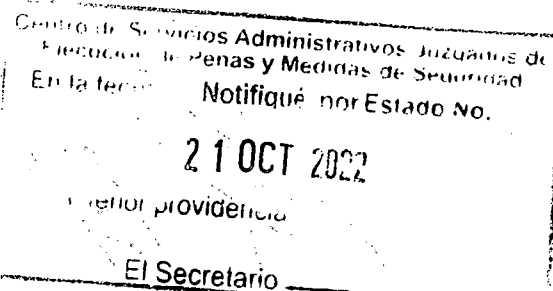
TERCERO.- Remítase copia del auto al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad De Bogotá D.C.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eec606ca708ee3c022284c0fe87f1898a61d31a75e9b6caa8f011b7d69377655

Documento generado en 28/09/2022 08:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO B DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 44831

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 917

FECHA DE ACTUACION: 14-sep-27

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Sept. 30. 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Javier Leizaola Ballesteros

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 79917642

TD: 10/218

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:





P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS

NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFIA
CALCULO - DIGITALIZACION - PLOTTER



GPS Occupations				
Point Name	Method	Interval (msec)	GPS week,day	Antenna Height Error (m)
GPS.2	Base		1860,246	0.001
100	Topo	1000	1860,246	0.001
101	Topo	1000	1860,246	0.001
102	Topo	1000	1860,246	0.001
103	Topo	1000	1860,246	0.001
105	Topo	1000	1860,246	0.001
106	Topo	1000	1860,246	0.001
107	Topo	1000	1860,246	0.001
108	Topo	1000	1860,246	0.001
109	Topo	1000	1860,246	0.001
110	Topo	1000	1860,246	0.001
111	Topo	1000	1860,246	0.001
112	Topo	1000	1860,246	0.001
113	Topo	1000	1860,246	0.001
114	Topo	1000	1860,246	0.001

87

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 44977
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2017-10989-00
Condenado: : VIVIANA LOPEZ RAMOS
Cédula: 1020720373
Fallador : JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA Y CONEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.712

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Viviana López Ramos**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional....."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...."



...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por la prenombrada sentenciada.

Se remite de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18571445	Abril	200	24	192	192	8
Año 2022	Mayo	208	25	200	200	8
	Junio	208	24	192	192	16
****	TOTAL	616	73	584	584	32

Durante dichos meses la conducta de la condenada fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

De lo acabado de relacionar, el Despacho negará a la sentenciada **Viviana López Ramos**, el reconocimiento de redención de pena por las 32 horas de trabajo que la precitada excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a junio de 2022, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 584 horas de trabajo relacionadas equivalen a treinta y seis punto cinco (36.5) días, o lo que es lo mismo un (01) mes y seis punto cinco (6.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Viviana López Ramos**.

En atención a la petición de la penada, oficiar la centro reclusión para que informe si la sentenciada tiene orden de trabajo que la autorice para exceder el máximo del horario laboral, allegado lo documentos que estimen pertinentes.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a la condenada **Viviana López Ramos** el reconocimiento de redención de pena por las 32 horas de trabajo que la precitada excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de abril a junio de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Viviana López Ramos**, un (01) mes y seis punto cinco (6.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de abril a junio de 2022.



TERCERO.- Oficiar la centro reclusión para que informe si la sentenciada **Viviana López Ramos** tiene orden de trabajo que la autorice para exceder el máximo del horario laboral, allegando lo documentos que estimen pertinentes.

CUARTO.- Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

En la fecha 21 UCI 2022
Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notificación por Estado No.
Interior providencia
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08c11bf1adf3a608a0e3f5c38f1a3d64e1f089430d03c69ef31e1134aba96309

Documento generado en 28/09/2022 08:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 30/09/22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Viviana Lopez Ramos

Firma Viviana Lopez Ramos

Cédula 1020720373 ID

El Secretario

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 45415
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2015-04572-00
Condenado: : JORGE YONNATAN CAICEDO SUAREZ
Cédula: : 1024462328
Fallador : JUZGADO 9 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 716

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Jorge Yonnatan Caicedo Suarez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, sobre las actividades realizadas por el condenado es ese centro de reclusión y en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18207921 Año 2021	Abril A Junio	312	Ejemplar	Sobresaliente
18282502 Año 2021	Julio A Septiembre	456	Ejemplar	Sobresaliente
18386209 Año 2021	Octubre A Diciembre	368	Ejemplar	Sobresaliente
18463937 Año 2022	Enero A Marzo	480	Ejemplar	Sobresaliente
18581147 Año 2022	Abril A Junio	416	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	2032	***	***

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18104094 Año 2021	Enero A Marzo	366	Ejemplar	Sobresaliente
18207921 Año 2021	Abril	90	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	456	***	***



Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 2032 horas de trabajo relacionadas equivalen a ciento veintisiete (127) días, y 456 horas de estudio corresponden a treinta y ocho (38) días, para un total de 165 días, o lo que es lo mismo cinco (05) meses y quince (15) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Jorge Yonnatan Caicedo Suarez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Jorge Yonnatan Caicedo Suarez**, cinco (05) meses y quince (15) días por actividades de trabajo y estudio correspondientes a los meses de enero de 2021 a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Código de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
Fecha	Notifiqué por Estado No.
21 OCT 2022	
Anterior proviencencia	Firmado Por:
	Flor Margarita Leon Castillo
	Juez
	Juzgado De Circuito
El Secretario	Ejecución 018 De Penas Y Medidas
	Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff54ff32327ebc2a0a277b7b02c629400e8f7ed0394a56792c8390061c6d472f

Documento generado en 28/09/2022 08:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 5.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 43415

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 716

FECHA DE ACTUACION: 14-sep-27

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30/SEP/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Yonnatan Caicedo J.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1024462328

TD: 102429

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:





P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS

NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFIA
CALCULO- DIGITALIZACIÓN-PLOTTER

115	Topo	1000	1860.246	0.001
117	Topo	1000	1860,246	0.001
118	Topo	1000	1860,246	0.001
119	Topo	1000	1860,246	0.001
120	Topo	1000	1860,246	0.001
121	Topo	1000	1860,246	0.001
122	Topo	1000	1860,246	0.001
123	Topo	1000	1860,246	0.001
124	Topo	1000	1860,246	0.001
125	Topo	1000	1860,246	0.001
126	Topo	1000	1860,246	0.001
127	Topo	1000	1860,246	0.001
128	Topo	1000	1860,246	0.001
129	Topo	1000	1860,246	0.001
130	Topo	1000	1860,246	0.001
131	Topo	1000	1860,246	0.001

28

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quifones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quifones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Calcedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



5B

Ejecución de Sentencia : 45641
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2018-02561-00
Condenado: : ARQUIMEDES LOPEZ USSA
Cédula: : 79352583
Fallador : JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 713

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado a **Arquímedes López Ussa**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18472441 Año 2022	Enero A Marzo	592	Ejemplar	Sobresaliente
185622845 Año 2022	Abril A Junio	584	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1176	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1176 horas de trabajo relacionadas equivalen a setenta y tres punto cinco (73.5) días o lo que es lo mismo dos (02) meses y trece punto cinco (13.5) días, tiempo que se redimirá de la pena a **Arquímedes López Ussa**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Arquímedes López Ussa**, dos (02) meses y trece punto cinco (13.5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: 20 de Julio de 2022
Notificación por Estado No. 1347
El Secretario

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: 20 de Julio de 2022
La anterior provee en su
El Secretario



45641

11001-60-00-028-2018-02561-00

ARQUIMEDES LOPEZ USSA

79352583

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 713

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad941df97f2855e36617334ae50e9bfce26c1cd421d0443d603dd7f2849f31ba

Documento generado en 28/09/2022 08:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 30/09/2022	HORA: _____
NOMBRE: Arquimedes Lopez Ussa	
CÉDULA: 79352583	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	

RV: Notificación Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA.

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

98.

Ejecución de Sentencia	: 53083
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-714-2017-01140-00
Condenado:	: MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO
Cédula:	: 1023927338
Fallador	: JUZGADO 6° PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, CONCEDE PRISION DOMICILIARIA LEY 750 DE 2002

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 555

ASUNTO A TRATAR

Allegado por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad el informe de visita domiciliaria radicado bajo el No. 684, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 274 del 24 de marzo del año que avanza, procede el despacho a resolver de fondo la solicitud de prisión domiciliaria, por ostentar la calidad de madre cabeza de familia, deprecada por el defensor de la condenada **María Alejandra Ramos Clavijo** y su defensor.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que mediante sentencia emitida el 16 de diciembre de 2020 el Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **María Alejandra Ramos Clavijo**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la privación de la libertad, al ser hallada penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**. En la misma decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Se encuentra detenida desde el 6 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El inciso 2° del artículo 2° de la Ley 82 de 1993¹ definió el concepto de madre cabeza de familia de la siguiente manera:

"...es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar". (Subrayado y negrillas son nuestros)

Igualmente, el sustituto penal deprecado por la sentenciada y su defensor se encuentra regulado en el artículo 1° de la Ley 750 de 2002 que establece:

"Artículo 1°. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

¹ Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008.

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.

Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.

Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.

Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.

El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo”.

Es importante precisar que la referida condición es extensiva a los hombres -padres cabeza de familia-, acorde con lo sostenido por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C-183 de 2003, en el entendido que en tratándose de un hombre que esté en las mismas condiciones de hecho que una mujer cabeza de familia y si se satisfacen los requerimientos aludidos, dicha norma resulta aplicable, en aras de proteger, por esa vía, los derechos de los hijos menores o discapacitados.

Así las cosas, la prisión domiciliaria para la mujer cabeza de familia tiene una finalidad específica y al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C-184 de 2003, al momento de analizar la constitucionalidad del artículo 1º de la Ley 750 de 2002, hizo referencia a los motivos del legislador para instituir esa figura:

“(b) Pretenden “una protección especial buscando la total salvaguardia contra toda forma de abandono y desprotección,² según la situación irregular en que se encuentren los niños(as) por estar en abandono total o parcial, en peligro físico o moral, niños(as) en la calle, adolescentes embarazadas, niños(as) maltratadas y abusadas, adolescentes víctimas de

² Dice la Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 193 de 2001, Senado (Ponentes: Cecilia Rodríguez González-Rubio.): “(...) El artículo 44 de nuestra Carta establece el derecho que tienen todos los niños a tener una familia y a no ser separados de ella, igualmente consagra el derecho al cuidado y al amor, obligación que encuentra su fuente primigenia y natural en los padres. De la misma manera pretende resguardar la maternidad conforme al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la familia como núcleo de la sociedad.” Gaceta del Congreso N° 84 de 2002.

conflicto armado, de violencia o de desastres, desplazados, menores trabajadores, menores infractores y contraventores de la ley penal y consumidores de sustancias psicoactivas (...)”³

En otras palabras “(...) se busca facilitar el rol de la mujer colombiana cabeza de familia privada de la libertad, ya que esta circunstancia lleva a que los menores e incapaces que se encuentran bajo su cargo queden desamparados, puesto que es ella la única encargada de su protección, manutención y cuidado.”⁴

(...)

La decisión que adopta la Corte en el presente fallo, se explica entre otras razones, porque se trata de una norma general que autoriza al funcionario judicial competente para conceder el derecho de prisión domiciliaria, cuando se cumplan las condiciones y requisitos fijados por la propia Ley. En otras palabras, mediante este fallo la Corte no confiere a nadie en concreto el derecho en cuestión. Serán los jueces los que en cada evento deberán analizar, a partir de un acervo probatorio pertinente y suficiente, las condiciones específicas del caso así como su contexto, para adoptar la determinación de si se concede o no el derecho, en el interés superior del menor o del hijo impedido, no del padre. Por lo tanto, de las pruebas debe deducirse la existencia de una necesidad manifiesta de proteger este interés superior. (Subrayado y negrillas son nuestros)

Resumiendo, expuso la Corte:

“4.5. La medida concreta que eligió el legislador para desarrollar los mandatos constitucionales de defensa a la mujer cabeza de familia, a la niñez y a la familia, y con la cual pretende solucionar así el problema cada día más creciente de niños y grupos familiares abandonados porque la cabeza del hogar está en la cárcel, es permitir que las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en un centro de reclusión penitenciaria cumplan la condena en su lugar de residencia. De esta manera podrán atender sus responsabilidades como cabezas de la familia y no dejen desprotegidos y entregados a su suerte a sus hijos o demás personas a su cargo, siempre y cuando: (i) sea lo mejor en el interés superior del menor y (ii) no represente un peligro o amenaza para los derechos de los demás y la tranquilidad de la sociedad.

[...]

La figura que se analiza en la presente demanda - es decir: el medio elegido por el legislador para atender el problema de la gran cantidad de familias abandonadas a su suerte debido a que la mujer que estaba a cargo de ella actualmente se encuentra recluida en prisión- es la prisión domiciliaria, contemplada especialmente para la mujer cabeza de familia”. (Subrayado y negrillas son nuestros)

En este caso, el defensor de la condenada indicó que esta última es madre del;

“menor JAIDEN JACOB RAMOS CLAVIJO, identificado con registro civil NUIP 1.023.973.410 Serial Indicativo 57116000 (no registra padre) hijo menor de la encartada (05 años), quien según historia clínica firmada por el médico pediatra Dilmer Guzmán Yara RM. 442 profesional adscrito a la Secretaría de

³ Gaceta del Congreso N° 175 de 2002, Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley 193 de 2001, Senado. Ponente: Cecilia Rodríguez González-Rubio.

⁴ Gaceta del Congreso N° 84 de 2002, Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley 193 de 2001, Senado. Ponente: Cecilia Rodríguez González-Rubio.

Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Empresa Social del Estado, presenta como diagnóstico Autismo Atípico, Trastorno Específico de la Función Motriz y Trastorno del Lenguaje Expresivo, patologías que demandan el acompañamiento y cuidado permanente de su progenitora, es importante aducir que el menor debe asistir a controles periódicos con neuropediatría y fonoaudiología; complica aún más la situación, que el niño no puede iniciar una vida escolar, que su situación de salud impide su desarrollo normal y requiere de cuidados especiales.”

“...YERCY VALENTINA FLÓREZ RAMOS, identificada con registro civil NUIP 1.023.901.437 Indicativo Serial 41567196, (registra padre - Javier Ricardo Flórez Delgado C.C. 80.766.767) hija de la encartada. En vista que el señor progenitor de la menor en cuestión, no cumplía con los deberes de padre, la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO solicita el apoyo de las autoridades y es por eso que para el día 10 de septiembre del año 2012 mediante Acta de Conciliación de Custodia y Cuidado Personal, Alimentos y visitas No. 03596-12 R.U.G. No. 05-02-03195-12, se celebró diligencia en la cual el señor Javier Ricardo Flórez Delgado se comprometió frente al Comisario Quinto de Familia de Usme Dr. Franklin A. Murillo Herrera, a pagar una cuota alimentaria de \$120.000 ciento veinte mil pesos y otra de vestuario por \$100.000 cien mil pesos. Situación que hasta la fecha ha sido infructuosa ya que el aludido se ha sustraído de su obligación alimentaria. Así las cosas, ha recaído el sustento y manutención de la menor solo en cabeza de la madre

Y el menor

“DANIEL SANTIAGO RAMOS CLAVIJO, identificado con registro civil NUIP 1.028.662.863 Indicativo Serial 37672191 (no registra padre) quien se encuentra en una situación vulnerable por su condición de adolescente, quien por no tener la figura materna, aunado al control insuficiente que le demanda su abuela materna debido a los múltiples oficios a los que se ve obligada a atender, puede estar en situación riesgosa al no tener aún la madurez y el criterio necesario para escoger lo que a bien mejor le convenga, ya que es sabido que los infantes requieren de la tutela de sus padres, de la crianza y el afecto para el caso particular, de la señora MARIA ALEJANDRA RAMOS CLAVIJO.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho en aras de verificar las condiciones en las que se encuentra los hijos de la sentenciada **María Alejandra Ramos Clavijo**, dispuso que se realizara por parte de un asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad visita domiciliaria en la Calle 74 C Sur No. 13 B este 11 de Bogotá, lugar donde según información suministrada por el defensor residía los menores con su abuela materna.

Dicha diligencia fue practicada por la Asistente Social Myriam Lucrecia Pinzón Chamorro, el pasado 7 de abril de 2022, en cuyo informe radicado bajo el No. 684 señaló:

“...En el lugar viven actualmente:

- La madre de la interna. La señora cuenta con 52 años y estudió hasta el 4º. Actualmente trabaja en reciclaje, oficios varios y en ventas de arepas y chorizos que comercializa en el paradero de buses de la zona, labores por las que dice obtener ingresos libres diarios cercanos a \$ 80.000.
- Gustavo Enrique Ortiz Ramos, de 24 años, presente al momento de la diligencia, portador de la C.C. 1023968324, soltero y sin hijos, diagnosticado con esquizofrenia paranoide y quien debe estar medicado constantemente, conociéndose que recibe por parte del sisben “paleperidona, clonacepan, clozapina”, medicamentos antipsicóticos.

- Daniel Santiago Ramos, de 15 años, estudiante de 8° de un colegio oficial del sector.
- Yensi Valentina Flórez Ramos, de 13 años, quien cursa el 7° en el mismo colegio oficial de su hermano. El papá de la niña y de Daniel aporta \$ 60.000 a la semana para el sostenimiento de los muchachos.
- Jaiden Jacob, de 5 años, quien está diagnosticado con autismo atípico, trastorno del lenguaje expresivo, trastorno específico de la función motriz. Según la informante, el niño requiere usar pañales de manera constante y presenta un nivel de desnutrición que la llevó a instaurar tutela siendo que ahora recibe pediasure y los pañales de forma regular, otorgados por Capital Salud.

La señora dice que ella es quien debe estar al tanto de su hijo y nietos y que procura trabajar para sostenerlos pero que requiere del acompañamiento de la PPL para que esté pendiente de sus hijos mientras ella trabaja..." (Subrayado y negrillas son nuestros)

Finalmente, el abogado de la sentenciada allegó copia de unos documentos como; registro civiles de los menores, acta de conciliación de custodia, cuidado personal y alimentos y visitas de la menor Y.V.F.C, Historia Clínica del menor J.J.R.C, declaración extrajudicial de la Notaria 81, certificación de la Alcaldía Localidad de Usme y de la Junta de Acción comunal del Barrio La Flora en Bogotá.

De conformidad con la información acabada de señalar, está demostrado que los menores presentan dificultades personales, sociales y familiares las cuales requieren el cuidado y atención de su madre, **María Alejandra Ramos Clavijo**, en especial con el menor J.J.R.C. quien padece de varias enfermedades como autismo atípico, trastorno del lenguaje expresivo y trastorno específico de la función motriz, sumado al hecho, que el hermano de la condenada fue diagnosticado con esquizofrenia paranoide y puede presentar episodios que pueden desestabilizar a todo el núcleo familiar poniendo en riesgo a los hijos de la interna, por lo que es necesario que la sentenciada este presente para que auxilie a los menores en sus cuidados.

Lo anterior permite inferir que en este momento existe una deficiencia sustancial de ayuda efectiva de los demás miembros del núcleo familiar de la sentenciada para suplir las necesidades de los menores, e igualmente confirma que antes de su reclusión, la señora **Ramos Clavijo** para la época de la captura trabajaba como seleccionadora de fruta en un fruter en una plaza de mercado y era quien sostenía los gastos de la familia, razones suficientes para concluir que la privación de la libertad de su progenitora los ha dejado en estado de desprotección o peligro y que por ello es necesaria su presencia para garantizar los derechos fundamentales de sus hijos. En consecuencia, se cumple este presupuesto esencial para la aplicación del mecanismo sustitutivo invocado, el cual, se reitera, se encuentra instituido para salvaguardar el interés superior de los menores y no para favorecer a la persona condenada.

Por otro lado, considera este despacho que el desempeño personal, laboral, familiar y social de la señora **María Alejandra Ramos Clavijo** permite establecer que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, pues está demostrado que antes de su captura había estado trabajando como dependiente en la Central de Abastos, sin dejar de lado que aparte de la condena impuesta en su contra por esta actuación, la sentenciada no registra otro antecedente penal.

Finalmente, el delito por el que fue condenada no hace parte del listado de punibles consagrados en el artículo 1° de la Ley 750 de 2002 en los que está prohibida la concesión del mecanismo sustitutivo.

Por consiguiente, verificado el cumplimiento de las exigencias legales, se concederá a **María Alejandra Ramos Clavijo**, la prisión domiciliaria por ostentar la condición de madre cabeza de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley

750 de 2002, mecanismo sustitutivo que cumplirá en la Calle 74 C Sur No. 13 B Este – 11 en Bogotá, lugar donde reside sus hijos J.J.R.C, J.V.FC. Y D.S.R.C, su hermano Gustavo Enrique Ortiz Ramos y su progenitora María Cruz ramos Clavijo, de conformidad con la información suministrada por su defensor y lo señalado en el informe de visita domiciliaria No. 684, y que **deberá ir acompañado de un mecanismo de vigilancia electrónica**, debiendo atender las obligaciones del inciso 4° de la norma acabada de mencionar, cuyo cumplimiento garantizará con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, **advirtiéndole** que el desobedecimiento de dichas obligaciones acarreará la revocatoria del beneficio, previo el trámite legal que corresponda.

Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librará boleta de traslado a domicilio, ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

Es de advertir a la sentenciada y a su abogado que al momento de aportar la caución prendaria, también deberán allegar copia de un recibo de servicio público del lugar de su residencia, con el fin de tener la dirección exacta del domicilio al cual se ordenará el traslado y como consecuencia de ello poder llevar a cabo dicha remisión.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a **María Alejandra Ramos Clavijo** la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia -Ley 750 de 2002-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; **medida que deberá ir acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica**, debiendo atender las obligaciones del inciso 4° de la norma acabada de mencionar, cuyo cumplimiento garantizará con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO.- Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librará boleta de traslado a domicilio, ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá. Para ello, se advierte a la sentenciada y a su defensor que al momento de aportar la caución prendaria, deberá allegar copia de un recibo de servicio público del lugar de su residencia, con el fin de tener la dirección exacta del domicilio al cual se ordenará el traslado y como consecuencia de ello poder llevar a cabo dicha remisión.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá para que obre en la hoja de vida de la interna y a efecto de que una vez se expida la respectiva boleta de traslado le sea implantado a la sentenciada el respectivo mecanismo de vigilancia electrónica.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La anterior providencia
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
El Secretario

JUEZ

Firmado Por:

**Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c35231a6950ee1dd62cf1281aab3bfc5edc47f16b52dbc4d9fd768adb028d82**

Documento generado en 14/06/2022 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 13/10/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022

69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 56367
No. Único de Radicación : 54518-60-01-136-2013-00268-00
Condenado: : MARIA JESSICA PABON FLOREZ
Cédula: 1094269564
Fallador : JUZGADO 01 ° PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 718

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **María Jessica Pabón Flórez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
185689147 Año 2022	Junio	108	Buena	Sobresaliente
****	Total	108	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 108 horas de estudio relacionadas equivalen a nueve (9) días, tiempo que se redimirá de la pena a la señora **María Jessica Pabón Flórez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Redimir de la pena impuesta a **María Jessica Pabón Flórez**, nueve (9) días por actividades de estudio correspondientes al mes de junio de 2022.

SEGUNDO. Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Cédula 1094269564

Nss. **Jessica maria pabon flores**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

56367

54518-60-01-136-2013-00268-00

MARIA JESSICA PABON FLOREZ

1094269564

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 718

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef35afb6203424c8fb3bd04a34127f83fc054fd1ff81681cf8875e010c5f12c8

Documento generado en 28/09/2022 08:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dillo Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dillo Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 109511
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2008-06034-00
Condenado: : NESTOR ANDRES BLANCO ALFONSO
Cédula: 1012375832
Fallador : JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 697

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Néstor Andrés Blanco Alfonso**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o las actividades no se realicen, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18119402 Año 2021	Enero A Marzo	366	Ejemplar	Sobresaliente
18231673 Año 2021	Abril A Junio	360	Ejemplar	Sobresaliente
18320936 Año 2021	Julio A Septiembre	378	Ejemplar	Sobresaliente
18407300 Año 2021	Octubre A Diciembre	372	Ejemplar	Sobresaliente
18501105 Año 2022	Enero A Marzo	372	Ejemplar	Sobresaliente
18589291 Año 2022	Abril A Junio	360	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	2208	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97, se tiene que las 2208 horas de estudio relacionadas por los meses de enero de 2021 a junio de 2022, equivalen a ciento ochenta y cuatro (184) días, o lo que es lo mismo seis (06) meses y cuatro (04) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta al señor **Blanco Alfonso**.



Por lo expuesto El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

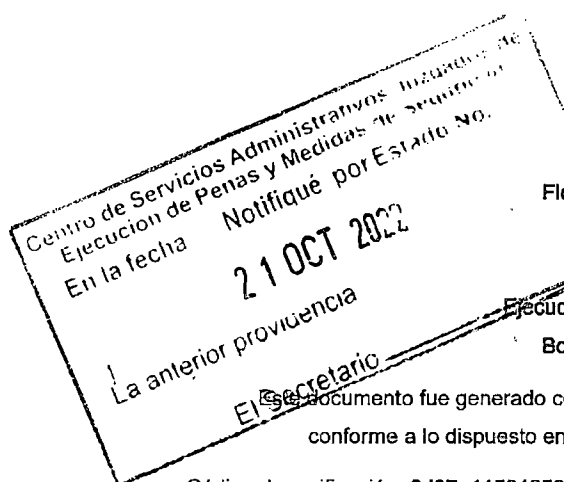
PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Néstor Andrés Blanco Alfonso**, seis (06) meses y cuatro (04) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de enero de 2021 a junio de 2021.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

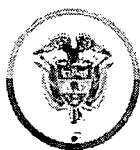
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d07e11594259cb8396cc89286208493c531e73f60263ce58d2c7d871840115d

Documento generado en 28/09/2022 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA**

PABELLÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 109511

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 698

FECHA DE ACTUACION: 109511

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nestor Andres Blanco Alfonso

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1012375832

TD: 98462

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:

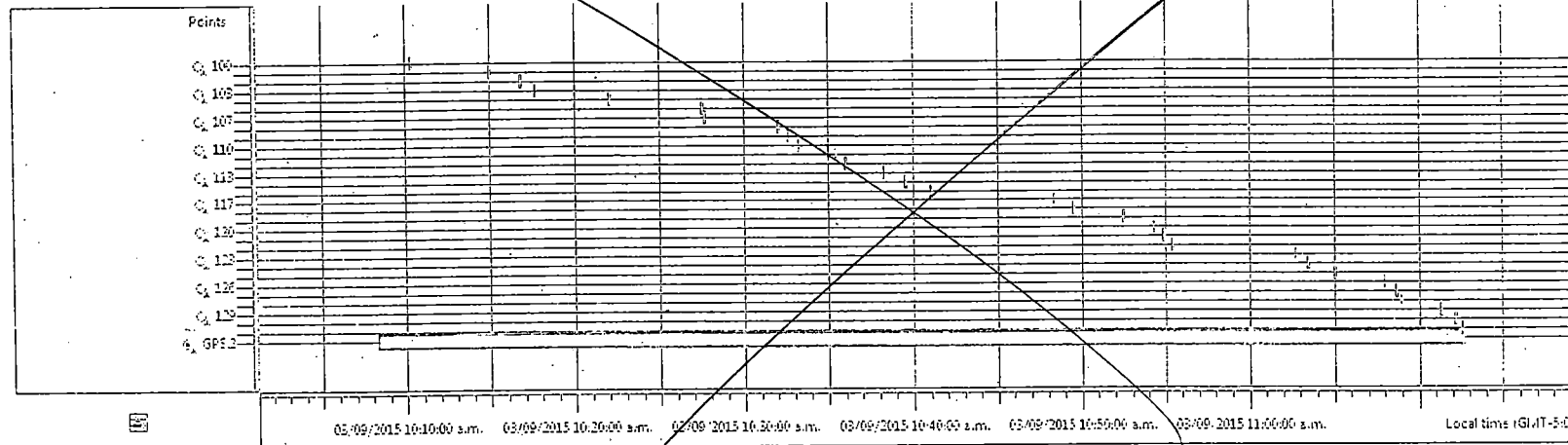




P & P TOPOGRAFOS ASOCIADOS

NIT 52063010-3

INGENIERIA Y TOPOGRAFIA
CALCULO- DIGITALIZACIÓN-PLOTTER



89

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 16:55

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
2539	José Daniel Ayala Cuervo	6/09/2022
5491	Carlos Oriando Lazo Urbano	7/09/2022
819	Jhon Fredy Soto Romero	22/08/2022
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	6/09/2022
25038	Dillo Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
25038	Dillo Ramiro Torres Quiñones	30/09/2022
16292	Disney Leal Porras	30/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	30/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	4/10/2022
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	29/09/2022
8433	María de Jesús González Duarte	14/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
17521	Jorge Eliécer Sánchez López	13/09/2022
26695	Juan de Jesús Valero Martínez	14/09/2022
32645	William Alberto Valencia Espinosa	12/09/2022
33417	Óscar Iván Garavito	12/09/2022
40191	Félix Antonio Varón Martínez	12/09/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	12/09/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	12/01/1900
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	6/10/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	14/09/2022
16538	Jairo Celis Viancha	7/10/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	8/09/2022
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	8/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	7/10/2022
44977	Viviana López Ramos	14/09/2022
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	14/09/2022
45641	Arquímedes López Ussa	14/09/2022
46823	Carlos Andrey Yara Castillo	13/09/2022
56367	María Jessica Pabón Flórez	14/09/2022
109511	Néstor Andrés Blanco Alfonso	12/09/2022
1345	Diomedes Palacios Murillo	9/09/2022
16292	Disney Leal Porras	11/10/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	11/10/2022
1936	Luis Carlos Herrera Guzmán	29/06/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
6701	Heyver Ángel Leaño	18/05/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	7/07/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	8/06/2022
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	6/06/2022
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	7/07/2022
1425	Jhon Kevin Marín Gaitán	13/09/2022
4929	Juan Manuel Laguna Zubieta	9/09/2022

Atentamente,